



★ PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

Fecha de Inicio: 24/04/2006

Nº de Exp: 144/06

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/
VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

MDP

ACTOR

Apellido y nombre :CORONEL, MIGUEL ANGEL

Domicilio real:

Abogado CARLOS VILLA - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 778

DEMANDADO

Apellido y nombre :VELIZ, ANTONIO DAVID

Domicilio real:CONGRESO N° 1442

Abogado - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 576

DEMANDADO

Apellido y nombre :FEDERACION PATRONAL S.A.

Domicilio real:9 DE JULIO N° 188

Abogado ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 202

CO-DEMANDADO

Apellido y nombre :COPAN CIA DE SEGUROS LTDA.

Domicilio real:MUÑECAS N° 772

Abogado HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 587

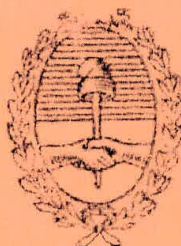
1	Donator	Dece	1	Testament
2	Information		2	Per. Accident
3	Information		3	Testament
4	Confirma		4	Testament



Exp: 144/06

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 24/04/2006 - Hora: 11:43 - N° de Exp: 144/06

ACTOR: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O.

DEMANDADO: VELIZ ANTONIO DAVID Y O.

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: DRA. RUIZ MARCELA FABIANA

SECRETARIO: DR. ACOSTA ALBERTO MARTIN

3 - PARA EXPEDIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



TASA DE JUSTICIA B N° 957570

CONTRIBUYENTE: *Fernandez Cristian I.*

JUICIO: *Coronel Miguel A. y Ot. vs Veliz
Antonio David SI Ds. y Ps.*

JUZGADO: *Civil y Comercial Común*

MONTO DE NDA:

ALICUOTA TASA

JUICIOS VALOR INDET. TASA

OTROS CONCEPTOS:

TOTAL

SON PESOS: *Cinco*



CAJA PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL

(Art. 26 Inc. A Ley 6059)

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ

ABOGADO

M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

ABOGADO/PROCURADOR:

Nº

669995

**Derecho por Intervención
Judicial**

M.P. Nº

INICIO:

Coronel Miguel Angel y Ot Vs. Veliz Antonio David

S/ Daños y Perjuicios.

JUZGADO:

Civil y Comercial Común

SEC:

VALOR: \$

10

1900

Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE A - N° 47957

Letrado:.....

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ

Juicio:.....

Coronel Miguel Angel vs. Veliz Antonio David

ABOGADO
M.P. N° 798 - L.01 F. 22

5/ Daños y Perjuicios

Maria del V. Espert de Sanchez
Tesorero
Colegio de Abogados del Sur
Tesorero

\$ 15

Dr. Eduardo Alberto Fernandez
Presidente
Colegio Abogados del Sur

Presidente

SERIE A - 14

Colégio de Abogados del Sur

CONVOCATORIA

Para el 15 de Mayo de 1955

Letra

Libre

El presente documento es una copia de la original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Justicia y Fomento, y que ha sido reproducida para fines de información.

En testimonio de lo cual, se firma y sella en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de Mayo de 1955.

Secretario

618

Testado

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 00710314



Depositar: *Fernandez Cristian Ivan*

Matrícula N°: *798*

Juicio: *Coronel Miguel A. y Ot. vs. Veliz Antonio David s/ Ds. y Ps.*

Juzgado: *Civil y Comercial Común*

Sec. N°:

(35) SUC. CONCEPCION

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

3 ABR. 2006

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐ C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

Pesos:

Once

11 a

UNICO COMPROBANTE VALIDO JUICIO

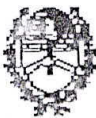
00110314

898

Formando Critica I was
Caravel Miguel A. y Of. 12. Veliz Antares David 21 12-192-
Cint y Comercial Comen

- 11

One: —



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N°

DESCRIPCIÓN

1 OBJETO DEL JUICIO Daños y Perjuicios.

DESCRIPCIÓN

2 MODO DE PROCESO Ordinario

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
<u>Fernandez Cristian Ivan</u>		<u>9 de Julio 62 - Loc 8</u>	<u>Concepción</u>	<u>668</u>

4 DEFENSORIA Nro:

5 - ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
<u>Coronel Miguel Angel</u>	<u>Gastona Sud</u>		<u>20.334.312</u>	

5.-DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
<u>Veliz Antonio David</u>	<u>Congreso 1442</u>	<u>Aguilares</u>	<u>12.721.790</u>	

7	FUERO DE ATRACCION
JUZ.	EXPTE. CONEXO

8	OFICIOS LEY 22172
Juez oficiente:	
Juzgado y fuero:	
Jurisdicción:	

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10.	TASA DE JUSTICIA	
	Abona tasa mínima:	X
	Abona tasa íntegra:	
	Exento de pago:	

11.	BONOS	
-	PROF.	
	ADJUNTA	X
	NO ADJUNTA	

12.- LEY 6059	
ABONA	X
NO ABONA	

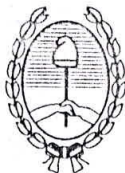
LOS DATOS CONSIGNADOS REVISI EN EL CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA -

03...04...06...
FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. N° 798 - L.01 F. 22

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.



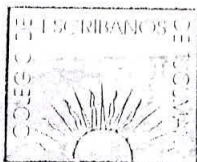
ACTUACION NOTARIAL



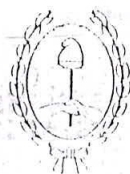
N 00285491

1 PRIMER TESTIMONIO- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS. En la
2 Ciudad de Concepción, departamento Chicligasta ,Provincia de Tucumán, República Argentina a los
3 treinta del mes de Noviembre del año dos mil cinco, ante mi CLARA SILVIA SARMIENTO DE
4 ARNEDEO, Escribano Público, Titular del Registro 67, comparecen los señores: PEDRO IGNACIO
5 CARO ,DNI. 6.989.171, domiciliado en la localidad de Gastona Sud, Km,8,de esta jurisdicción;
6 ASUNCION JESUS NIEVA, LC. 4.624.956, domiciliada en la localidad de Gastona Sud, Km.8;
7 ELBA MARINA SALVADOR, LC. 5.712.594, EDELMIRO BERNARDO CORONEL, DNI.
8 7.010.652 Y MIGUEL ANGEL CORONEL,DNI. 20.334.312, los tres últimos domiciliados en la
9 localidad de Gastona Sud,Km 12,de esta jurisdicción; argentinos,mayores de edad,persona que se
10 identifican con sus respectivos documentos nacinales de identidad,doy fe.Y dicen:Que confieren
11 PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor del Doctor CRISTIAN IVAN FERNANDEZ,
12 Matricula Profesional N° 798, del Colegio de Abogados del Sur y del procurador RAUL GASTON
13 FENOGLIO, Matricula Profesional N° 850, del Colegio de Procuradores de Tucumán, para que
14 actuando en forma conjunta,separada o indistinta,la representen en todos sus asuntos judiciales o
15 extrajudiciales que al presente tenga pendiente o se le suscite en adelante de cualquier fuero o
16 jurisdicción que ellos sean . A efecto los faculta: Para que se presenten ante los Señores Jueces,
17 Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales Provinciales y Federales, Tribunales Contencioso
18 Administrativos ,Tribunales del Trabajo ,Delegación del Ministerio del Trabajo ,Compañías
19 aseguradoras y de seguros de vida y demás Autoridades competentes, con demandas escritos,
20 testigos, documentos y otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de este u otro recurso, tachar,
21 transar, deducir tercerías, recusar con o sin causa, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y
22 absolver posiciones, nombre peritos de todo género, practique toda clase de pruebas e informaciones,
23 preste y exija juramentos, cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, pida embargos, desembargos,
24 inhibiciones, sus levantamientos, desalojos, lanzamientos, Para pedir la apertura del concurso
25 preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de sus deudores, formular solicitudes de

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
MAT. 798 - L.01 F. 22



ACTUACION NOTARIAL



N 00285491

CORRESPONDE A LA
LEGALIZACION

Nº F050484

verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes al síndico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores, efectuar propuesta de acuerdos preventivos y avenimientos, celebrar acuerdos extrajudiciales y en general intervenir en los procesos concursales. Soliciten exámenes de libros, pidan inspecciones oculares, cotejos de firmas y letras, libren exhortos, reconozcan o desconozcan coherederos, acreedores y legatarios, intervengan en operaciones de inventarios, avalúos y división de bienes.- Clausula especial: Se faculta a los apoderados con carácter irrevocable por el término de dos años para accionar judicial y/o extrajudicialmente, arribar a acuerdos transaccionales judiciales o extrajudiciales con las Compañías Aseguradoras y en especial INSTITUTO SEGUROS DE VIDA S.A. y/o quién resultara patrimonialmente responsable, en la causa antes mencionada y contra cualquiera que tenga conexión con esta. Finalmente los facultan para que realicen cuantos más actos, tramites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato. LEIDA Y RATIFICADA que fue firman los comparecientes por ante mí, doy fe.- Sello M 00262334.- Hay cuatro firma ilegible y los números: 5.712.594- 7.010.652-4.624.956 y 6.989.171.- Esta mi firma y sello.-CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí en este Registro a mi cargo, Protocolo del corriente año. Para el INTERESADO expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

[Firma manuscrita]



P O L I C I A D E T U C U M A N



PROCEDENCIA: COMISARIA DE ARCADIA URS

C A U S A: LESIONES CULPOSAS

V I C T I M A: CORONEL MIGUEL ANGEL Y OTROS

ACUSADO: VELIZ ANTONIO DAVID Y OTRO

O C U R R I D O: El día 27 de Agosto del 2.005.-

I N T E R V I E N E: FISCALIA DE INST. IVº NOM. C.J. CONSEP.

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L:01 F. 22

Acta de Procedimiento, Inspección Ocular y Secuestro: En la localidad de Añadía, Departamento Itapigasta, Provincia de Tucumán, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil cinco, siendo horas catorce, el funcionario de Policía que suscribe, Oficial Sub-Ayte. DIAZ CARLOS NICO LAS, dependiente del Departamento General de Policía, con prestación de servicios en Comisaría de Añadía, y en la misma cumpliendo con las funciones de Sumariante, labra la presente a los fines legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en el día de la fecha a horas doce y treinta minutos el suscripto tomo conocimiento que en la localidad de Gastona Sur Km. 7 se habría producido un accidente de circulación, con la premura del caso, se constituye el firmante en compañía del Cabo HERRERA HÉCTOR en un vehículo particular, constatando la veracidad de la información, encontrándose en el lugar más precisamente en la parte medio del camino una camioneta marca F-100, color roja con gris, la que posee cupula, orientada hacia el carrete, la misma con su motor apagado, presentando daños materiales en su parte frontal, dominio WMY 373, dicho rodado se encuentra ubicado aproximadamente a 3,20 mts. de la banquina Sur tomando como referencia la parte trasera de la misma, dividiéndose un automóvil marca RENAULT 12, color negro, dominio RTy223, con vidrios polarizados tipo espejados el que se encuentra introducido con su frente a la parte dañada del vehículo primeramente mencionado, orientado hacia el cardinal oeste, dicho rodado posee su motor apagado con serios daños materiales en su frente, como así también presenta rotura de parabrisas, ubicado aproximadamente a 2,60 mts. de la banquina Sur, la parte trasera de este. Encontrándose en el lugar el ciudadano VELIZ ANTONIO DAVID, argentino, casado, instruido, comerciante, de 48 años de edad, DNI Nro. 12.721.790, con domicilio en calle Congreso Nro. 1442, de la ciudad de Aguilares, quien manifestó ser

///CONTINUACION.-

el conductor de la camioneta marca Ford F-100, y que el mismo lo hacia circulando con la misma en sentido cardinal oeste-este, en compañía de un empleado de nombre EDUARDO PINO, quien trabaja en el local comercial GIRAUDO HNOS. ubicado en calle Nasif Estefano Nro. 320, de la ciudad de Concepción; resultando el primeramente mencionado con lesiones en su pierna izquierda, donde el conductor del otro rodado fue trasladado hacia el Hospital Regional Concepción junto a su acompañante siendo la misma una persona de sexo femenino, siendo identificado como MIGUEL ANGEL CORONEL, argentino, de 37 años de edad, DNI Nro. 20.334.317, con domicilio en Gastona Sur Km. 12 y la ciudadana ARGENTINA VALLEJO DE SORIA, con domicilio en la localidad de Gastona Sur Km. 9. INSPECCION OCULAR: El camino de Gastona Sur Km. 9 (ruta Provincial Nro. 328), posee un ancho aproximado de 9 mts., a la altura del lugar del hecho donde se divisa a 20 mts. de la colisión una curva hacia el cardinal oeste, el mismo es de tierra en regular, estado de conservación, la visibilidad del lugar es buena, ya que es de día, se hace constar que además encontramos piedras de tamaños pequeños y tierra suelta, vidrios de semidos y acrílicos, en el radio del impacto. Se dio intervención a la Sección Criminalística URS, a los fines de confeccionar la correspondiente carpeta técnica (Planimetría, fotografía), haciendose presente los Sub-Oficiales CASTRO JOSE y PRIOTI DOMINGO, como así también a la Unidad Sanitaria Sud para el correspondiente Examen Medico Legal y dosificación alcohólica. Se puso en conocimiento a la Fiscalía de Turno del Centro Judicial Concepción, donde el Secretario de la misma dispuso el Secuestro de los rodados en cuestión. En consecuencia, no siendo para más, se da por finalizado el acto, que labro, sello y firmo para constancia. CERTIFICO.-

CARLOS NICOLAS DIAZ
OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

LA TENENCIA ACHIEGA DERECHO A AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO
EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

DOMICILIO: CONGRESO
Nro: 1442 Depto: Tucuman
AGUILAR, ORLANDO
LOCUPROV: AGUILAR, ORLANDO
RE: SECCIONAL: REGISTRO NACIONAL CONCPCOR
Nro: 202 REC: 1071256
CONTROL: 22507780
ENCARGADO TITULAR: MANUEL A. LOPEZ
3 MAY 2005
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL TUCUMAN

DOMINIO: WMY373
TITULAR: VELIZ, ANTONIO DAVID
DOCUMENTO: D.N.I. 0012721790
MARCA: FORD
MODELO: F-100
TIPO: PICK UP
CHASIS N: KB1JFG-23116
MOTOR N: FUA29155
VENCE: 02/05/2007
22507780

Expediente: 901187/05 N° interno: 1199
Nacionalidad: argentino
Domicilio: Congreso 1442 - B° Newbery
Aguilares Tucumán Argentina
documento: 02/06/05 08/07/08 08/07/57
D.N.I. 12.721.790 Fecha Emisión Fecha vencimiento Fecha Nacimiento
Grupo Sanguíneo A+ Derivados hospitales Utiliza lentes No
Obras Social no
Alergias no
Enfermedades crónicas no
Donación órganos No
03865 - 483145
FIRMA DEL INTERESADO

Municipalidad de AGUILARES
Adaptada Ley de Tránsito
Provincia de Tucumán, República Argentina
Apellido y Nombres: Veliz, Antonio David
Licencia de Conducir: 12721790
Categoría: C
Cesiones Articulados y Vehículos comprendidos en los servicios de renovación
ORIANDO CHIMBA
MUNICIPALIDAD DE AGUILARES
MAY 2005

Grupo del de su orga

CARLOS NICOLAS DIAZ
OFICIAL SUB-AYUDANTE
TUCUMAN DE TUCUMAN

DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. N° 798 - L.01 F. 22

The following information was obtained from a review of the files of the [redacted] and is being furnished to you for your information. It is to be understood that this information is being furnished to you in confidence and is not to be distributed outside of your office.

[The remainder of the text is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be a multi-paragraph memorandum or report.]

ab

10

En la localidad de Acadía, Departamento de Chichigasta, provincia de Tucumán, a los 29, días del mes de AGOSTO, del año dos mil VEINCO, siendo horas 10:20, comparece una persona que debe prestar declaración testimonial, a la que habiendosele hecho conocer las penas con que la ley castiga el falso testimonio Art. 275 del CPP-presto juramento por sus creencias Art. 227 CPP-de decir verdad de cuanto conozca respecto al hecho que se investiga-Art. 219.CPP-interrogado al tenor del Art. 227 segundo párrafo CPPT, dijo llamarse HECTOR FELICIANO VAZQUEZ

_____, nacionalidad ARGENTINA, SI instruido, estado
civil CASADO de 43 años, DNI Nro. 14.605.304, con
domicilio en Santa Cruz Km. 14

Preguntado para que diga si conoce a las partes de figuración en autos cuyos nombres le son proporcionados y si se encuentra comprendido respecto a los mismos entre las personas que se mencionan los Art. 220 y 221 CPP, normas que le son leídas en este acto CONTESTA que el mismo no tiene impedimento alguno de pres-
tar declaración en este Instrucción.

Invitado a manifestar cuanto conocimiento tenga del hecho que se investiga de conformidad DECLARA. que el día sábado 27/08/05, siendo aproximadamente hs. 09:30, en circunstancias que el dicente se encontraba circulando en una camioneta marca CHEVROLET S10, modelo 74/ la misma de su propiedad, haciéndolo por Ruta Provincial Nro. / 328, en el sentido cardinal este-oeste, y al llegar a la altura del Km. 9, más precisamente al frente del local bailables / Maxinos, lugar donde se encuentra ubicada una curva cruzo a / una camioneta marca FORD f-100, color roja - gris con cupula la que lo hacia en sentido cardinal oeste-este, haciéndolo a / una velocidad muy alta, la que lo encuentra encima al narrante logrando desviarlo, ya que venía circulando en sentido contrario, retomando nuevamente su carril, para luego impactar a un / automóvil marca RENAULT 12 color negro, que transitaba por atrás del dicente a una velocidad mínima, ya que aparentemente el conductor de la camioneta habría perdido el control del / rodado, impactándolo en parte media del camino. Por lo que el / mismo inmediatamente detuvo la marcha del rodado, para auxiliar a los ocupantes del automóvil marca RENAULT 12, para luego trasladar al conductor del vehículo antes mencionado hacia la ciudad de Concepcion, para ser atendido en el Hospital Regional / Concepcion, presentando un corte en la parte frontal de la cara, con pérdida de sangre, y la acompañante la que era una / persona de sexo femenino a la que conoce con el nombre de ARGENT

JT. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L:01 F. 22

///CONTINUACION.-

TINA VALLEJO, la que presentaba cortes en el cuerpo cabelludo/
con golpes en diferentes partes del cuerpo, la que fuera lleva
de primeramente por un vecino de la zona hacia la ciudad de/
Concepcion. Que por la alta velocidad que iba la camioneta
Ford F-100 hizo retroceder unos metro al automovil marca RE-
NAULT 12, quien lo hacia a baja velocidad. Que es todo por/
lo que tiene que decir al respecto. En consecuencia, no abn
do para más, se da por finalizado el acto, que labro, sello y
firmo para constancia, previa lectura y ratificación de su con-
tenido. CERTIFICADO.-

Guillermo F. Vazquez
14605304



CASA MATRIZ: Avda. ...
... - http://... .com.ar - t. mat. ...

[illegible]

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR
SEN N° 21.999 y 22.058

Res. SSN N° 21.777 / 2011
USO EXCLUSIVO SECCION AUTOMOTORES

Póliza en Trámite N°

II - 00749168

FECHA		
01	06	05

ORIGINAL ASEGURADO

ORIGINAL ASL

Recibido de: GIRLAUDO HNOS. S. H.

Matrícula:

Matrícula: _____
La cantidad de (*) Docientos Trece con 88/100

POLIZA N° 5707309

☐ Efectivo ☐ Cheque N°

c/Banco:

c/Banco: 19/09/05 HASTA EL 19/09/05

El comienzo de cobertura está supeditado a la aceptación de la propuesta de seguro.

Moneda

(*)	Pesos
-----	-------

Numera poliza N°

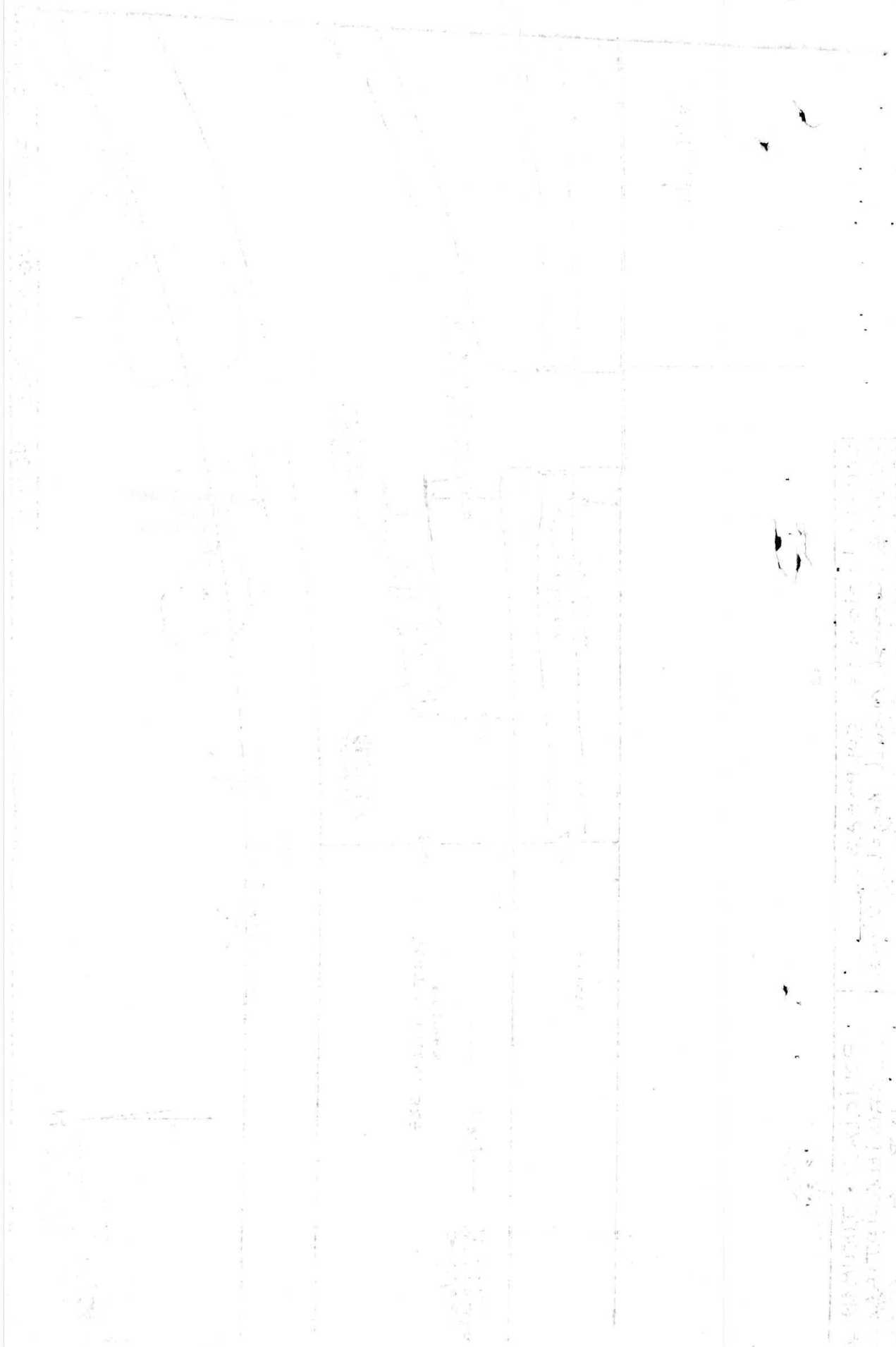
of P. & S. dollar, etc.

CIRILO P. ISOLARRIA
PRODUCTOR A. S. DE SEGUROS
Por FED. de la P. de la C. de la R. S. A.

— 12 —

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L:01 E. 22

CARLOS NICOLAS DIAZ
OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

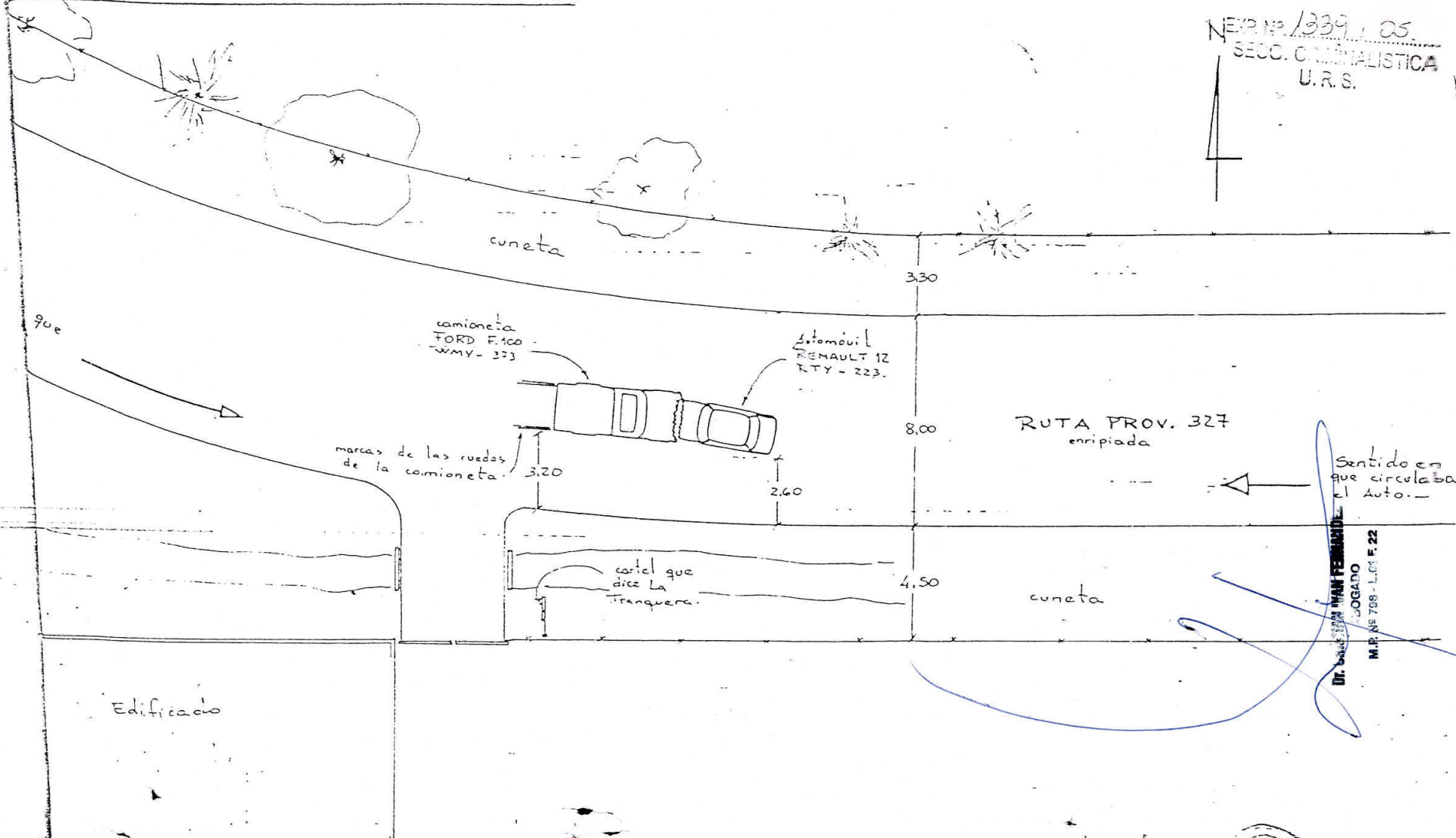


A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.



BOQUIS DEL LUGAR DEL HECHO.

NEP. Nº. 1339 / 05.
SECC. CRIMINALISTICA
U.R.S.



CAUSA: LESIONES CULPOSAS.
VICTIMA: Coronel Miguel Angel y Otros.
ACUSADO: Veliz Antonio David.
F. HECHO: 27 08 05

POLICIA DE TUCUMAN
CRIMINALISTICA
U.R.S.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

1911



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1911

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1911



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Fiscalía de Instrucción

de la IVa. Nominación

Oficio nº 2787.-

Concepción, noviembre 1 de 2005.-



A S.S.

La Sra. Jueza Civil y Comercial Común
de la Segunda Nominación

Dra. MARCELA BASIANA RUIZ

S. / D.



Asunto: VELIZ Antonio David - Lesiones Culposas.-

Se oficia a V.S. conforme a lo peticionado en el oficio nº 1280 del juicio "VALLEJO Argentina Rosa Vs. COPAN Cooperativa de Seguros Ltda. S/Amparo", recepcionado en el día de la fecha, a los efectos de hacerle conocer, que la causa del rubro se registra en el Libro 56 - Folio 303 de esta Fiscalía a mi cargo, la cual ocurrió el día 27-08-05 en jurisdicción de la Comisaria de Arcadia Dpto. Chichigasta, teniéndose como protagonistas en dicho evento una camioneta marca "FORD F.100- Modelo 86 - Dominio WMY-373- motor nº FVAB 29155- Chasis KBLJFG-23116, siendo su titular y conductor en el accidente el Sr. ANTONIO DAVID VELIZ-argentino, mayor de edad, casado, instruido, comerciante, D.N.I. nº 12.721.790 domiciliado en Congreso 1442 de la Ciudad de Aguilares y el otro rodado se trata de Un Automovil marca RENAULT 12 -Modelo 1993- Dominio nº RTY 223-motor nº 2592262-Chasis nº 812-019366, conducido en el accidente por el ciudadano MIGUEL ANGEL CORONEL argentino, de 37 años de edad, D.N.I. nº 20.334.317 domiciliado en Km.12 de la Localidad de Gastona Sud, siendo la titular de este vehículo

////////

DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

/////////lo la Sra. MARTA ZENAIIDA AVILA de CORONEL argentina, mayor de edad,
D.N.I.nº 13.038.890 y domiciliada en Gastona Sd Dpto. Chicligasta. Que en
el case de marras resultaron lesionados los conductores de ambos rodados
no pudiendose expresar que tipo de Lesiones sufrieron, por cuanto restan
agregarse los respectivos informes médicos, como así otras diligencias
pendientes de ejecución, para lograr el debido esclarecimiento del caso.+

DIOS GUARDE A V.S.

DR. EDUARDO LEONARDO SANCHEZ
Fiscal Judicial
Gastona, 10 de Agosto de 1990

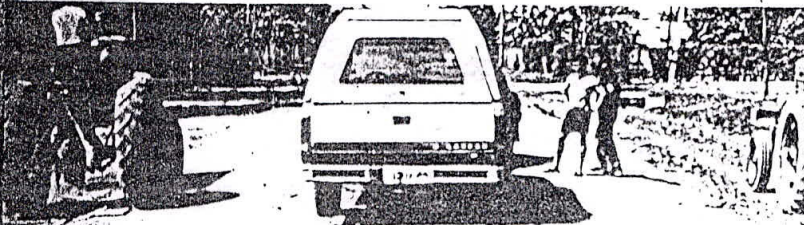
Causa : Lesiones Culposas
 Vict : Miguel Angel Coronel y otro
 Acus : David Antonio Veliz y otro
 H. : R. 224 Km 7 GASTONA SUL
 Ref : 27-08-05
 Dep : Cris Arcadia

U.S. 20A, NOV
 49
 EXP. No. 1339
 SECC. DE JUSTICIA
 U.R.S.

Foto No 01
 Panoramica del
 Lugar



Foto No 02
 Panoramica del
 Lugar de los Hechos



16452

DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
 ABOGADO
 M.P. No 798 - L.01 F. 22

07.09.05
 16452
 2609

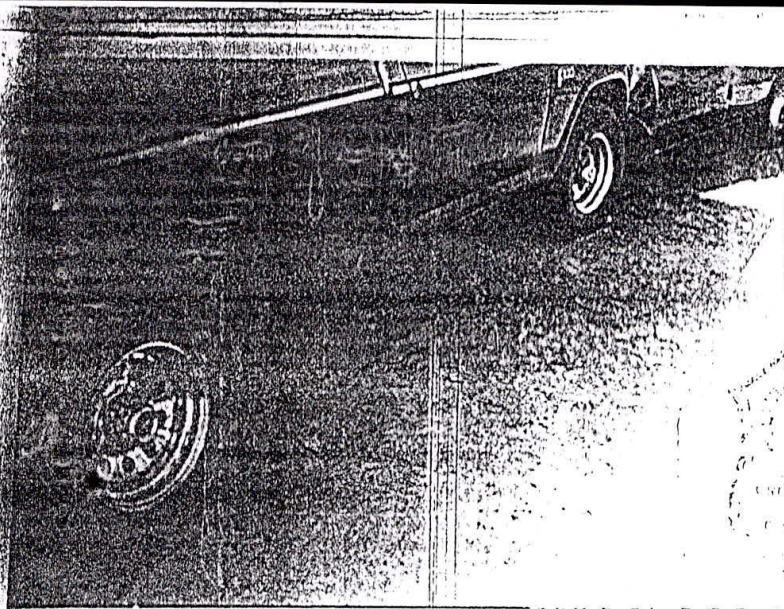


foto nr 03
Indice el motor
de la frenada de
la camioneta



EXP. 110/1338/05
SECC. CRIMINALISTICA
U. R. S.

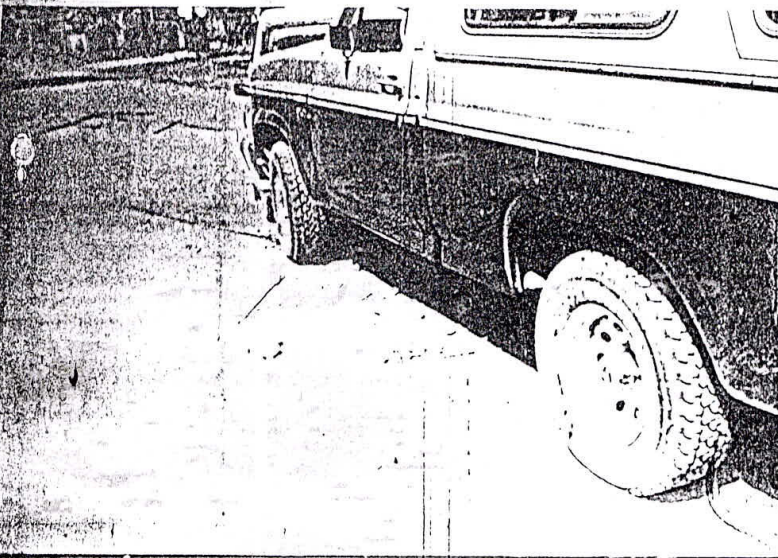


foto nr 04
Panorámica de la
camioneta

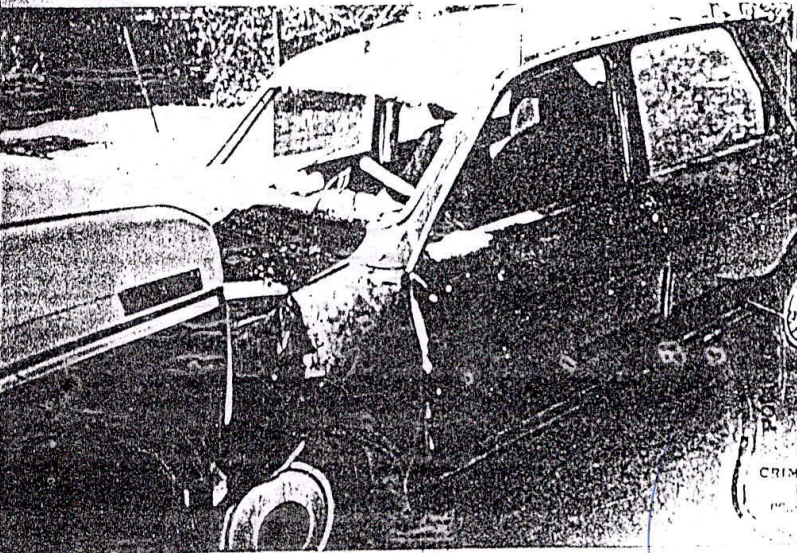


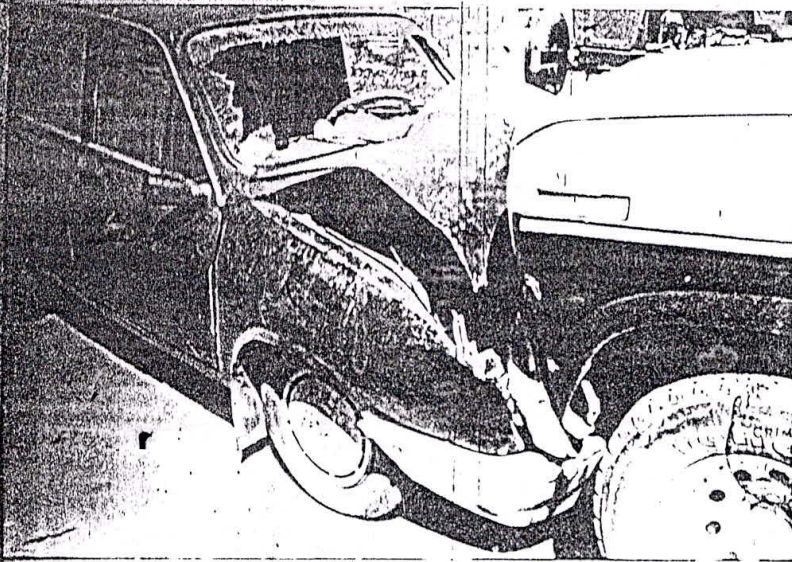
foto nr 05
Panorámica de los
quedaron los
vehículos



[Handwritten signature]
14851

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.D. No. 208 - L. 01 E 22

07, 08, 05 11/01
10461 168 71
7409



92
foto M2 06

Perovomice de
como quedaron
los vehiculos desde
otro angulo

EXH/0339,05
S.E. C. CRIMINALISTICA
I.L.R.S.

foto M2 07

Perovomice del
lugar Indica como
circulaba el AUTO



foto M2 08

Perovomice de la
parte trasera del
AUTO



[Handwritten signature]

DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L:01 F. 22

07,08,05
10461/65-71
2009



NO FISCAL NO FISCAL
MOLINA HNOS. S.A.
EJEMPLO CIERRE X
MOLINA HNOS. S.A.
C.U.I.T. NRO.: 33-53329262-7

NO FISCAL NO FISCAL
24 DE SEPTIEMBRE 1350
C.P.(4146) - CONCEPCION-TUCUMAN
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
CONVENIO MULTILATERAL: 924-0303947

NO FISCAL NO FISCAL
INICIO DE ACTIVIDAD: 30/12/69
P.V. NRO: 0005
FECHA 21/04/06 HORA 15:19

NO FISCAL NO FISCAL
PRESUPUESTO X NUM. 0005-00012701
DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

CORONEL MIGUEL ANGEL

NO FISCAL NO FISCAL

CUIT - 0

CONSUMIDOR FINAL

GASTONA SUR

NO FISCAL NO FISCAL

PUERTA DEL. 120. R12/93

1,000 X 290,00 290,00

PARABRISA R12

NO FISCAL NO FISCAL

1,000 X 195,00 195,00

VIDRIO PUERTA DEL. R12

1,000 X 55,00 55,00

GURAPARRO DEL.

NO FISCAL NO FISCAL

1,000 X 100,00 100,00

PARAGOLPE DEL. C/FARO GIRO

1,000 X 206,00 206,00

CAPOT R12

NO FISCAL NO FISCAL

1,000 X 206,00 206,00

CASCO OPTICA

1,000 X 20,00 20,00

PARRILLA FRENTE CLAROS

NO FISCAL NO FISCAL

1,000 X 25,00 25,00

SURTOS 1,097,00

TOTAL 1,097,00

NO FISCAL NO FISCAL

GRACIAS POR COMPRAR

RF 00010 REF: 12701

NO FISCAL NO FISCAL

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

RIN REPUESTOS - CHAPA Y PINTURAMOLINA HNOS. S.A.



PRESUPUESTO

Calle 24 de Setiembre S/N - Gastona Sur - Tucumán

CUIT. 31-53599262-9

CLIENTE: CORONEL MIGUEL ANGEL

Domicilio: Gastona Sur.-

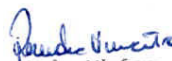
Automóvil: Marca Renault 12 TL, Dominio: RTY 223 Tipo: Sedan 4

Puertas, Modelo 1.993.-

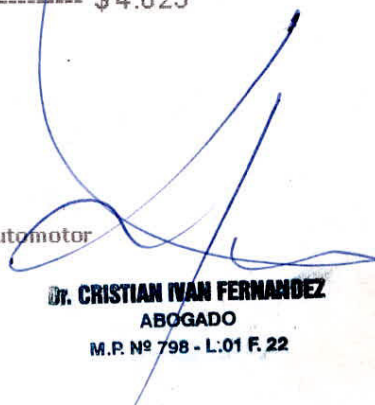
Por la reparación y reemplazo de las siguientes partes :

PUERTA DELANTERA IZQUIERDA-----	\$ 406.00.-
PARABRIZAS-----	\$ 285.00.-
VIDRIO PUERTA IZQUIERDA.-----	\$ 75.00.-
GUARDABARRO DEL.-----	\$ 90.00.-
PARAGOLPE CON FARO GIRO DEL-----	\$ 300.00.-
CAPOT -----	\$ 360.00.-
OPTICA DEL-----	\$ 52.00.-
CASCO OPTICA-----	\$ 38.00.-
PARRILLA DE FRENTE C/ AROS-----	\$ 56.00.-
SISTEMA DE FRENOS DELANTEROS COMPLETO-----	\$ 384.00
MANO DE OBRA COMPLETA CON REEMPLAZO DE PIEZAS,-----	\$ 887.00
PINTURA Y MANO DE OBRA POR PINTURA Y PUESTA A PUNTO EN GENERAL-----	\$ 1.870,00
TOTAL-----	\$ 4.823

(PESOS Cuatro Mil Ochocientos Veintitrés)


Pedro Viofaro

Rin Rep. Y Serv. Gral. Automotor


Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

SI.PRO.SA.

Hospital Regional Concepción

San Luis 150 Tel. (03865) 42 1784 - 42 4601 - 42 5602 - 42 5604 C.P. 4146 - Concepción - Tucumán

Ref: Conozel / Marcel Arce L

Paciente de Archite de
TRACTO - CON teórica
de CONOCIMIENTO - CONES,
Alcance de la de los
Pacientes.

T.A.C. de la
Hacia de la de la
Cuerpo de la
Intervención -

27
08
05

EL JUEZ DE LA CAUSA
DE LA CAUSA
DE LA CAUSA

D. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L:01 F. 22

10/10/1911 - 10/10/1911
10/10/1911 - 10/10/1911
10/10/1911 - 10/10/1911
10/10/1911 - 10/10/1911

10/10/1911 - 10/10/1911
10/10/1911 - 10/10/1911
10/10/1911 - 10/10/1911
10/10/1911 - 10/10/1911
10/10/1911 - 10/10/1911
10/10/1911 - 10/10/1911

10/10/1911 - 10/10/1911
10/10/1911 - 10/10/1911
10/10/1911 - 10/10/1911
10/10/1911 - 10/10/1911
10/10/1911 - 10/10/1911
10/10/1911 - 10/10/1911



CLINICA PRIVADA

de Hospital Privado S. R. L.

24 de Setiembre 1543

Tel./Fax. (03865) 422511

CONCEPCION - TUCUMAN

Coronel Miguel A.

Paciente Derivado por Prueba de
Traumatismo.

Presunto- Fumero de la mano
Izquierda. con
Cano Abultado y entre
manos izquierda

- Raras.

+ Raras.

- Truque

DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO

M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

- Frutimera
- curtos por 7
- dms -
- control - d
- corte -
- Revisar.
- disponer (met) -
- don 312 (cor) -
- Sumo (-) -

29/08/05


 JULIO RADEL
 JEFEC. OCIO MEDA
 HEMATOLOGIA
 CP 2620

**PROMUEVO DEMANDA INDEMNIZATORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS -
SOLICITO BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-**

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - en turno -

**JUICIO: "CORONEL MIGUEL ANGEL Y OTRA. VS. VELIZ ANTONIO DAVID
Y OTRO S/ ACCION RESARCITORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS".**

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en representación de CORONEL MIGUEL ANGEL, argentino, mayor de edad, DNI 20.334.312, con domicilio real en la Localidad Rural de Gastona Sud, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, según poder Gral. Para Juicios que acompaño, constituyendo domicilio Legal en Casillero de Notificaciones nro. 668 de este Centro Judicial, por ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Por la presente vengo a promover ACCION INDEMNIZATORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS en contra de:

- ✓ **VELIZ ANTONIO DAVID**, argentino, mayor de edad, casado, instruido, comerciante, D.N.I. N° 12.721.790, con domicilio real en calle Congreso 1.442, de la ciudad de Aguilares, responsable del accidente de mención; y pido se cite en garantía a:
- ✓ **FEDERACION PATRONAL** sita en calle 9 de Julio 188 de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, y en contra de quienes resultaren civilmente responsables del hecho motivo de la presente acción, solicitando desde ya que V.S: dicte sentencia condenando a pagar la suma de **\$ 89.000.- (PESOS Ochenta y Nueve Mil)**, o lo que en mas o en menos resultare de las pruebas a rendirse, con mas los intereses gastos y costas las cuales deberán computarse desde la fecha del hecho hasta el día de su efectivo pago; todo ello en función de las consideraciones fácticas y jurídicas que he de esgrimir.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. N° 798 - L:01 F. 22

II.- HECHOS:

En fecha 27 de Agosto de 2.005, siendo aproximadamente las 12.30 horas del Medio día, se produjo un violento accidente de tránsito que le provoco lesiones de importante consideración a mi mandante, ya que en momentos en que circulaba a bordo del automóvil Marca Renault 12, color negro, Dominio: RTY 223, por La Localidad de Gastona Sur KM 9, de repente, a gran velocidad, y fuera de control, lo impacta frontalmente la camioneta Ford F 100, color roja con gris, Dominio WMY 373, conducida por el Sr. ANTONIO DAVID VELIZ.

La conducta imprudente, negligente y culposa del conductor de la camioneta, que circulaba a alta velocidad, en una ruta provincial N° 328 – Gastona Sur – Km 9 y al pasar una curva con exceso de velocidad, fueron la causa generadora del hecho dañoso y por lo tanto responsable del mismo.-

Debido a la violencia del impacto es que el Sr. Veliz detuvo la marcha de la camioneta para auxiliarlo y trasladarlo al Hospital Regional de la Ciudad de Concepción, donde se le realizaron las primeras curaciones, para luego ser trasladado a una institución privada.-

El hecho dañoso motivo la creación de la Causa caratulada: "Veliz Antonio David y Otro S/ Lesiones Culposas" que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IV° Nominación del Centro Judiciales Concepción, la cual solicito como prueba en el presente juicio.-

III.- LOS PERJUICIOS:

El accidente provocó importantes lesiones a mi mandante, además de los daños materiales del rodado:

- a) Coronel Miguel Angel: resulto con cortes en la parte frontal de la cara, fisura de antebrazo y contusiones múltiples.-

A) DAÑO EMERGENTE:



A raíz del siniestro el Sr. Coronel debió soportar gastos médicos y generales correspondientes, por la suma de Pesos \$ 2.000.- (Pesos Dos Mil).

Mientras que para cubrir los gastos de reparación del automóvil, se debe realizar un gasto de pesos Siete Mil \$ 7.000.- (Pesos Siete Mil).

Monto total para este rubro: \$ 9.000.- (Pesos Nueve Mil).

B) LUCRO CESANTE y PERDIDA DE CHANCE:

El Sr. Coronel es encargado, del control de la zafra azucarera de una importante Finca de la Zona donde el reside, mientras que la ocurrencia del siniestro coincidió con dicha zafra, situación que le impidió realizar las tareas referenciada, perjuicio económico que habrá que sumarle la pérdida de chance del progreso en su trabajo, estimando en la suma de \$ 30.000.- (Pesos Treinta Mil)

Monto Total en este rubro \$ 30.000.- (Pesos Treinta Mil).

C) DAÑO MORAL:

Como consecuencia del hecho dañoso mis mandantes, se vieron perjudicados, en su trabajo, actividad social, además de verse relegados en sus proyectos de vida, para si y sus familias estimando un daño moral percapita de **\$50.000.- (Pesos Cincuenta Mil)**,

MONTO TOTAL DE LA DEMANDA EN \$ 89.000.- (PESOS Ochenta y Nueve Mil) o lo que en mayor o menor medida justiprecie S.S..-

IV.- DERECHO.-

Fundo mi pretensión en el art. 1113 del Cod. Civil, encontrando un contesto Jurisprudencial en el fallo del Juicio: Empresa Nacional de Telecomunicaciones Vs. Provincia de Bs. As. S/ Daños y Perjuicios (C.S.J.N.) Además son aplicables los art. 1109,1113,1077,1078,1083, del C.C. -

V.- PRUEBAS:

Documental:

Acompaño las siguientes pruebas documentales:

- ✓ Certificados médicos
- ✓ Copia Certificada de Causa Penal
- ✓ Presupuestos

VI.- PETITORIO:

En función a lo expuesto a V.S. pido:

- 1) Se me tenga por presentado, por parte con domicilio legal constituido.-
- 2) Se Notifique de la presente a la demandada .-
- 3) Se agregue la Documentación acompañada.-
- 4) Se tenga por estimado monto indemnizatorio.-
- 5) Solicito beneficio para litigar sin gastos, a tal fin pido se remitan oficios que prevé para la tramitación del mismo.-
- 6) Oportunamente se condene al demandado.-

Proveer de Conformidad,

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO

M.P. Nº 798 - L:01 F. 22

CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 144/06

FECHA 24/04/2006

HORA: 11:43 Eduardo Delgado

ADJUNTANDO: DEMANDA EN DOS FOJAS, DECLARACION JURADA, TASA DE JUSTICIA, BONOS LEY 6059,6023, BOLETA 6059, COPIAS SIMPLE EN QUINCE FOJAS.-



PEDRO GOCAL RAYAROS
PRO-SECRETARIO
CASA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 APO 2006

a la 730

y presento a despacho adj.

La copia de Tasa de Justicia N° 957520 por valor de p(5); Bono N° 6059; Bono 6023; Boleto de Ley 6059; Form. 9/2 impreso de Concepc. M. Fotocopia simple de Poder en (1)/f; Fotocopia simple en (13)/f; Presupuesto M. en (1)/f; Demanda en (2)/f; No adjunto: Copia 9/traslado.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

56
comp

///cepción, Mayo 11 de 2.006.-

Previo a proveer la presente demanda: Cumpla el peticio-
nante con lo informado por el Sr. Actuario

Madariaga
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial No. 10m.
Centro Judicial Concepcion

En fecha 12 MAY 2006 se notifican las partes
en Secretaría (Ad. 100.00000)

llh

MARTIN ALBERTO
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civil y Com. Concepcion No. 10m.
Centro Judicial Concepcion

7

ACOMPAÑO-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa NOM.-

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y OTRA VS. VELIZ ANTONIO DAVID Y OTRO
S/ ACCIÓN RESARCITORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, de las condiciones
obrantes en autos a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que en por la presente vengo a acompañar
Documentación original y 2 (dos) juegos de Copias para traslado.- Pido se tenga
presente.-

Provéase de Conformidad
SERA JUSTICIA

DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

Recibido 15 MAY 2006

a hs. 11:50

y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. (2) JUEGO DE COPIA
PARA TRASLADO. DOCUMENTACION
ORIGINAL EN (1) TICHOS DE MOLINA
Hijos SA. por \$1.097.-; (2) INFORME DEL
SIPROSA. (1) PRESUPUESTO POR \$4.823.-
INFORME DE LA POLICIA DE TUCUMAN
EN 12 FOJAS -



DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y/O VS. VELIZ ANTONIO DAVID Y/O
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

/////////cepción, Mayo 17 de 2.006.-

Téngase al letrado CRISTIAN IVAN FERNÁNDEZ, como apoderado de CORONEL MIGUEL ANGEL, ASUNCIÓN NIEVA Y EDELMIRO BERNARDO CORONEL, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°:668, désele intervención de Ley.

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.-

Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que le evacúe en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298, 299 y 300 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el art. 293 Procesal.-

Concédase un plazo de sesenta días para la obtención del Beneficio para Litigar sin Gastos, bajo apercibimiento de Ley.

Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaria. Concédase un plazo de sesenta días para presentar Beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de Ley.

Notifíquese a la parte accionada mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Marcelita

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial Ha. Nom.
Centro Judicial Concepción

En 08/06/06 se libró cédula N° 2735 y 2736.

CORONEL-VELIZ.144/06

RECIBIDO
SECRETARIA
JUSG. CIVIL Y COMERCIAL
HA. NOM. CENTRO JUDICIAL
CONCEPCION

En fecha 08 de junio 2006. retiro Cedula N° 2736 y N° 2735

Powers

El funcionario que debia firmar no pertenece mas a este Centro Judicial. -


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



CEDULA N°: 2735.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), JUNIO 08 DE 2.006.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: CORONEL MIGUEL ANGEL Y/O.-
DEMANDADA: VELIZ ANTONIO DAVID Y/O.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: VELIZ ANTONIO DAVID, CON DOMICILIO EN CALLE CONGRESO N° 1442 - AGUILARES.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“////cepción, Mayo 17 de 2.006.- Téngase al letrado CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, como apoderado de CORONEL MIGUEL ANGEL, ASUNCIÓN NIEVA Y EDELMIRO BERNARDO CORONEL, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia de autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298, 299 y 300 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 293 Procesal.- Concédase un plazo de sesenta días para la obtención del Beneficio para Litigar sin Gastos, bajo apercibimiento de Ley.- Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.-- Notifíquese a la parte accionada mediante cédula en el domicilio denunciado.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.- SE ACOMPAÑA TRES COPIAS DE TRASLADO EN DIECISIETE FOJAS C/U.-

JUAN CARLOS BARAGGA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
IIa. Inst. NOMINACIÓN
Centro Judicial de Concepción

RECIBIDO HOY 12 de junio de 2006
Para su cumplimiento al Sr. *Don Domingo Albornoz* a *Don Domingo Albornoz*



DR. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ Y ENO. DE R. CIVIL
AGUILARES - TUCUMÁN

Aguilares, 12 de Junio de 2006. En la fecha siendo hora
17.08, notifique é Intime del contenido de ésta cédula y deje su duplicado en
domicilio indicado a: Jely Rectorio Serrano lo pego el lado de demanda en duarada (14) por ultis
Por no haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Virginia Morales de Serrano (Suegra) - y firma para constancia.-

Vinde Grande



MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ Y ENL. DE R. CIVIL
AGUILARES

ACOMPAAÑO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II ° NOMINACIÓN.-

JUICIO: CORONEL MIGUEL vs. VELIZ ANTONIO S/ DS. Y PS..-

CRISTIAN FERNANDEZ, Por la representación que ejerzo en autos a S.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente vengo a acompañar Cédula Debidamente Diligenciada Pido se tenga Presente y Agregue.-

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO

Nº 798 - L:01 F. 22

Recibido 194 2008 a las 12:55 y presento a despacho

Ajta! Cedula N° 2130

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Campesini, Julio 20 de 2006 -

Aguérese -

Mandato

Dña. MARCELA FABIAN
JUEZ
Jueg. Civil y Comercial No.
Centro Judicial Concepción

En fecha 23 JUN 2006 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

dy

NOTA DE PARTES RECIBIDAS
JUEZ JESUS JIMENEZ
CALLE 10 N° 1000, CONCEPCION, CHILE
TEL: 50 500000 FAX: 50 500000



3 - PARA EXPEDIENTE
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA B 01083229 *

CONTRIBUYENTE: Vely Antunes

JUICIO: Contra y Peris

JUZGADO: Car. Am. 4

MONTO DEMANDA:

ALICUOTA..... TASA

JUICIO VALOR INDET. TASA

OTROS CONCEPTOS:

TOTAL

SON PESOS: Veinte dos



(14) SUC. CONCEPCION

4 JUL. 2006

146 CAJA 146

(14) SUC.

4 J

146 CA

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A

00746192

Depositante:

Carlos A. Amador Sicily

Matrícula N°:

Juicio:

Consejo Miguel y Velazco Antunes s/ Doms

Juzgado:

Cul Com

Sec. N°:

II

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

1) El 8% s/\$

2) El 10% s/\$

por \$

(Art. 26, inc. J, Ley 6059)

(Art. 26, inc. K, Ley 6059)

4 JUL 2006

Total

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

GABRIELA I. SANTIAGO

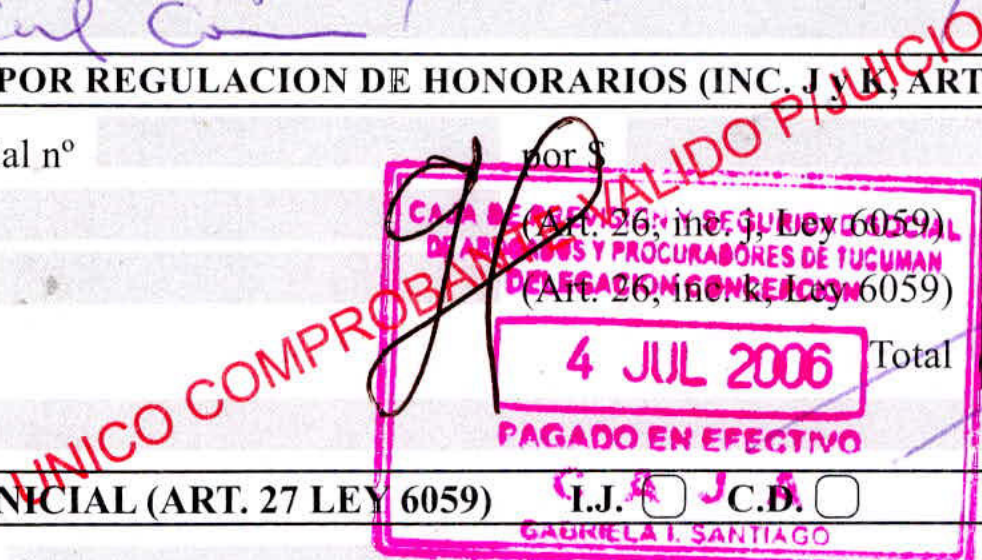
El

% s/\$

(importe de la demanda) ----\$

Pesos:

Cincuenta

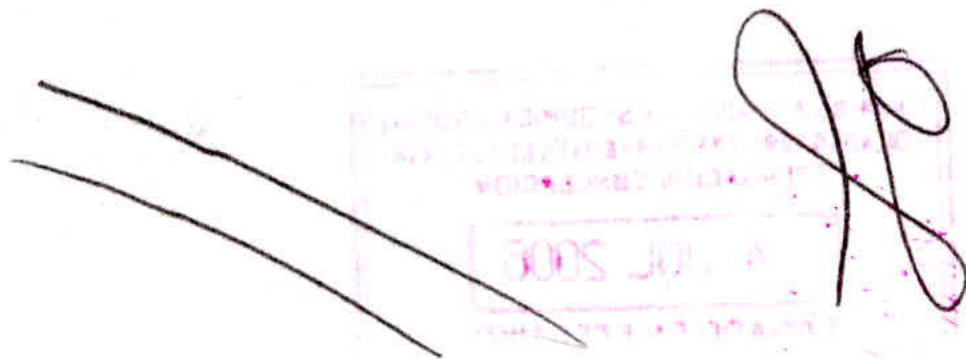


00746135

585

II

Carroll King & Co
2100 1st St
St. Louis, Mo



2005

Carroll

Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

CARLOS A. GRIZADO SANCHEZ
ABOGADO M. P. 284 C.A.S.
L. O. F. D. CUIT: 20-22397030-4

SERIE A - N°

49559



Letrado:

Juicio: *Coronel Miguel A. Velly Antonio*

D. S. / Dainy Leguizamón

.....

.....

[Signature]
Maria del V. Espert de Sánchez
Tesorero
Colegio de Abogados del Sur
Tesorero

\$15

[Signature]
Dr. Eduardo Alberto Fernandez
Presidente
Colegio Abogados del Sur
Presidente





Nº 685781

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL
(Art. 26 inciso a) Ley 6059)

Caja de Previsión y Seguridad
Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán



Derecho por Intervención
Judicial

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C.A.S.
L. 01 F. 03 CUIT: 20-22397030-4

ABOGADO / PROCURADOR (I):

M.P. Nº 284

JUICIO:

Coronel Miguel Angel / Uelly Antonio

JUZGADO:

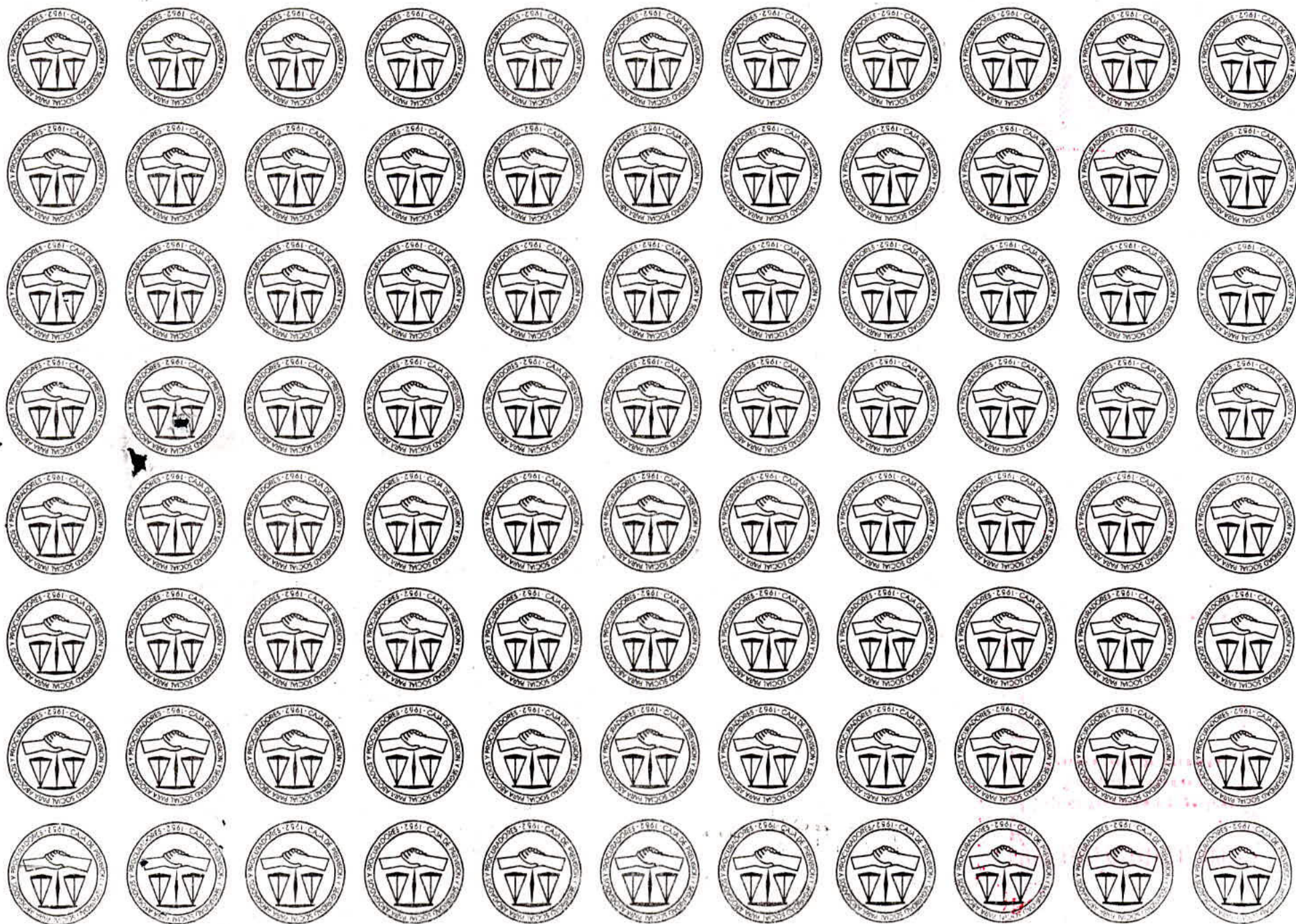
Civil Com.

SEC. II

VALOR: \$

10

(I): TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA





CHAPA Y PINTURA
"EL GRINGO" C

N° 0001 -

00000050

FECHA

de José Antonio Santillán
CERRADURAS NACIONALES E IMPORTADAS

Remedios de Escalada y Congreso - B° J. Newbery
Tel. 03865-15441520 - 4152- Aguilares - Tucumán

RESPONSABLE MONOTRIBUTO

CUIT N°: 20-20444380-8
Ing. Brutos N°: 20204443808
Inicio de Act.: 17/02/06

3 N 05

FACTURA

Sr. Sres.: VELIZ ANTONIO DAVID

Domicilio: CONGRESO N° 1442

Localidad: AGUILARES TUC

IVA Resp. Insc. ☐ Resp. No Insc. ☐ No Resp. ☐ CUIT ☐
Exento ☐ Cons. Final ☒ Resp. Monotrib. ☐

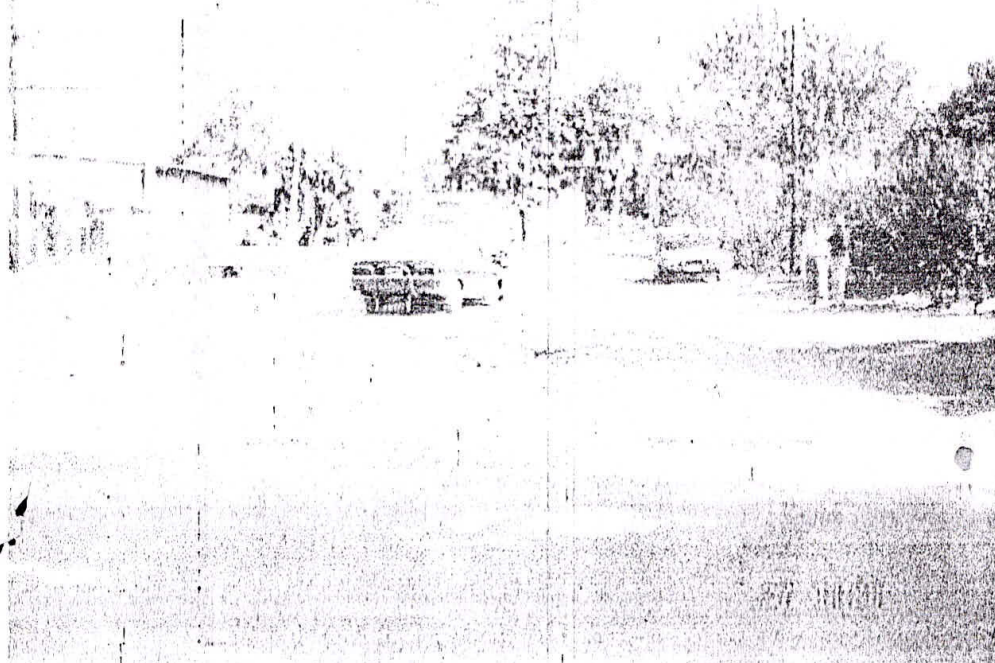
CONDICIONES DE VENTA Contado ☒ Cta. Cte. ☐ Tarj. De Crédito ☐ Remito N° ☐

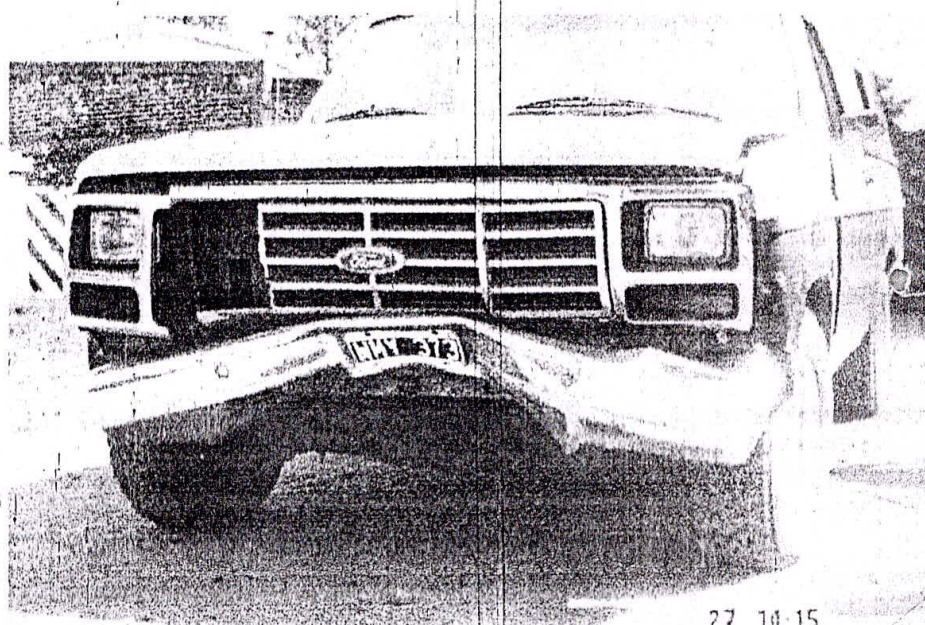
Cantidad	DETALLE	Precios Unitarios	TOTALES
1	PARRILLAS DELANTERAS CROMADAS	\$ 385	
6	TACOS DE CABINA	\$ 170	
1	PARRILLA DELANTERA CROMADA	\$ 290	
2	ARCOS PARA FRENOS DELANTEROS	\$ 171	
1	CHOFON BAJO PARRILLA	\$ 70	
1	RADIADOR	\$ 400	
1	ELECTRO VENTILADOR PARA AIRE	\$ 156	
1	RADIADOR DE AIRE	\$ 190	
1	VOLANTE	\$ 125	
	REPUESTOS TOTAL	\$ 1957	
	MANO DE OBRERA PINTORA		
	Y ALINEACION DE CABINA		850
	FORD F100 86 mod	TOTA	\$ 2807
		TOTAL \$	2807

COPY

COPYGRAF - de Juan J. Carrizo - J.B. Alberdi 1042 - Tel. 483754 - Aguilares
CUIT N° 20-21773382-1 - Habilitación N° 1833 - Fecha de Impresión: marzo 2006
150 Facturas "C" por duplicado desde el N° 0001-00000001 al N° 0001-00000150

Original: Blanco
Duplicado: Color





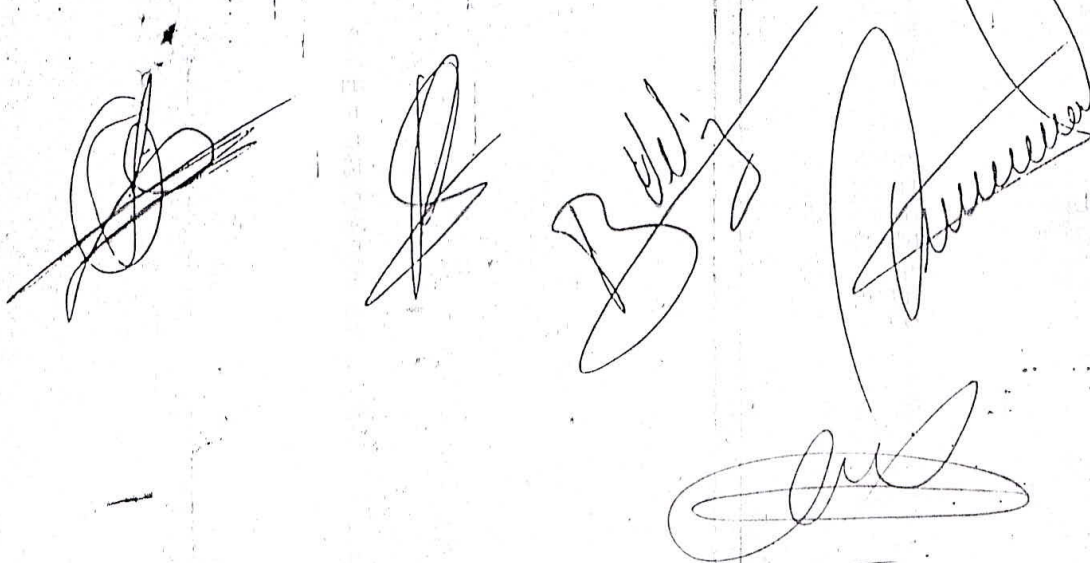
27 14.15

ACIA

En la ciudad de Aguilares, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho se reúnen los Sres. ROLANDO MARIO GIRAUDO, D.N.I. 11.531.070; OMAR ALFREDO GIRAUDO, D.N.I. 12.197.143; JORGE ARMANDO GIRAUDO, DNI 12.197.141, y ANIBERTO DAVID VELIZ, DNI 12.721.790; únicos socios de la firma "GOMERTA RUTA 38 de GIRAUDO HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA"; abierlo el acto el Señor Gerente Rolando Mario Giraudo toma la palabra e informa que la reunión se celebra a fin de tratar la reconducción de la sociedad debido a que el día 31 de Diciembre de 1977 venció la vigencia del contrato social suscripto el día 28 de mayo de 1978 e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 2 de Agosto de 1978 bajo el N° 30 en el Tomo V del protocolo de contratos sociales del año 1978.

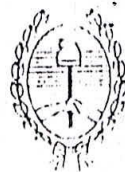
Luego de un intercambio de opiniones una vez analizado el tema se resuelve por unanimidad: Primero: No reconducir el plazo del contrato de la sociedad colectiva, cambiando su figura jurídica por Sociedad de Hecho. Segundo: Conservar el objeto, el domicilio y la Dirección y Administración que se establecieron en el contrato de la sociedad colectiva. Tercero: mantener la participación de los socios en partes iguales en el capital social y en los resultados.

Sin más que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las dieciséis horas, firmando todos los presentes de conformidad.





ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



Serie II N° 030422

Aguilares, Provincia de TUCUMAN, 06 de Enero de 1998

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO :TITULAR DEL REGISTRO NUMERO: 11

y en uso de las atribuciones, deberes y facultades,

que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO

que la/s FIRMAS que anteceden, y obran en el documento al cual se anexa el presente,

ha/n sido puesta/s en mi presencia por :JORGE ARMANDO GIRAUDO D.N.I.12.197.14

ROLANDO MARIO GIRAUDO DNI 11.531.090;OMAR ALFREDO GIRAUDO DNI 12.197.

143 y ANTONIO DAVID VELIZ DNI 12.721.790.-

N° 030422

RENUO

persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe,

SEGUIENDO que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título :Firman como SOCIOS

de la firma COMERIA RUTA 38 DE GIRAUDO HNOS.SOCIEDAD COLECTIVA.-



CONTESTA DEMANDA – RECONVIENE.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y/O vs VELIZ ANTONIO DAVID
Y/O s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

ANTONIO DAVID VELIZ, argentino, mayor de edad, casado, DNI N° 12.721.790, con domicilio real en calle Congreso N° 1442, de la ciudad de Aguilares y constituyendo el mismo a los efectos procesales en Casillero de Notificaciones N° 576, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- OBJETO:

Que en legal tiempo y forma vengo a contestar Demanda que se me corriera mediante Cédula N° 2735, notificada a esta parte en su domicilio real en fecha 12/06/2006, a hs. 17:08, solicitando a V.S. que, en mérito las consideraciones fácticas y jurídicas que merituaré infra y con todo acierto sabrán suplir Vuestro Elevado Criterio, rechace la demanda incoada por la parte actora, en todos sus términos, con expresa imposición de costas.-

Asimismo, por el mismo acto, vengo a DEDUCIR RECONVENCIÓN en contra del actor, Miguel Angel Coronel, de las condiciones personales de autos, y de Copan Cooperativa de Seguros Ltda., con domicilio en calle Rivadavia N° 750 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por la suma de \$ 21.507.00 (Pesos Veintium Mil Quinientos Siete), o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en la estación procesal oportuna, derivados de los daños y perjuicios que el accionar imprudente del citado me generara con motivo del evento descripto por el actor y al que me he de referir, en sus correctos términos, a continuación, solicitando igualmente a V.S. que al momento de pronunciarse en definitiva, se haga lugar a la presente contrademanda, condenando a los reconvenidos por los importes que se reclaman, mas intereses, gastos y costas.-

II- LEGITIMACIÓN:

En virtud del reconocimiento efectuado por el Sr. Coronel en su pretensión resarcitoria, el mismo se encuentra legitimado para ser sujeto pasivo de la reconvencción, en tanto propietario del automóvil marca Renault 12, Dominio RTY 223.-

Mientras que la Legitimación pasiva de Copan Cooperativa de Seguros Ltda., surge en tanto civilmente responsable en virtud de Póliza vigente al momento del hecho y que aseguraba al rodado de propiedad de Coronel. Téngase presente.-

III- NEGACIONES:

Cumpliendo el imperativo procesal sentado por el art. 299, NIEGO todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda y que no sean materia de un reconocimiento expresa de esta parte.-

En especial:

NIEGO que el Sr. Coronel sufriera lesiones de importante consideración, con motivo del accidente de circulación ocurrido en fecha 27/08/2005.-

NIEGO, por falso, que al momento del evento, esta parte, circulara a "gran velocidad y fuera de control" en la camioneta de su propiedad.-

NIEGO que el suscripto impactara frontalmente con su camioneta al automóvil marca Renault 12, Dominio RTY 223, de propiedad de Coronel.-

NIEGO haber desplegado conducción imprudente, negligente o culposa al momento del hecho.-

NIEGO, por contrario a la verdad, que el suscripto circulara a alta velocidad por Ruta Provincial N° 328, al instante del evento.-

NIEGO, por no ajustarse a la verdad, haber pasado una curva con exceso de velocidad. Por ende, NIEGO que aquella haya sido la causa generadora del hecho dañoso por el que pueda imputársele responsabilidad.-

NIEGO que Coronel resultara con cortes en la parte frontal de la cara, fisura de antebrazo y contusiones múltiples.-

NIEGO por no constar en autos, que Coronel Haya debido soportar gastos médicos y generales por la suma de \$ 2.000.-

NIEGO que Coronel deba gastar la suma de \$ 7.000 para cubrir la reparación de los supuestos daños de su rodado, e imputables al evento del que nos referimos.-

NIEGO daño emergente por la suma de \$ 9.000.-

NIEGO, por falso, que Coronel sea encargado de una importante Finca de la zona en que reside.-

NIEGO coincidencia del siniestro con la zafra el año que transcurría. Por lo que NIEGO impedimento mencionado por el actor, para realizar las tareas referenciadas.-

NIEGO pérdida de chance del progreso de su trabajo por la suma de \$ 30.000.-

NIEGO que el evento dañoso produjera perjuicios al actor en su trabajo, actividad social, proyecto de vida por el que sea merecedor de un daño moral de \$ 50.000.-

NIEGO derecho invocado por el interesado en amparo de sus infundadas pretensiones.-

NIEGO autenticidad de las copias correspondientes a la causa penal adjuntada en la demanda, sobre todo, niego autenticidad y vigencia al plano elaborado por personal de criminalística, por no reflejar la verdad de lo acontecido; así como a la declaración testimonial de Héctor Feliciano Vázquez.-

NIEGO autenticidad al presupuesto N° 0005-00012901, de la razón Molina Hnos S.A., adjuntado en la demanda.-

NIEGO autenticidad al presupuesto de RIN REPUESTOS -CHAPA Y PINTURAMOLINA HNOS S.A., adjuntado en la demanda.-

NIEGO autenticidad al Certificado Médico del Hospital Regional de Concepción, de fecha 27/08/05, adjuntado en la demanda.-

NIEGO autenticidad al certificado médico de Clínica Privada, de fecha 29/08/05, adjuntado en la demanda.-

NIEGO derecho del actor a obtener de esta parte un resarcimiento de \$ 89.000, con motivo del evento ocurrido en fecha 27/08/05.-

En fin, NIEGO exista derecho alguno al actor para realizar, con éxito, el reclamo que intenta en contra de esta parte. Téngase presente.-

IV- RECONOCIMIENTOS:

En cumplimiento del imperativo del art. 299 Procesal, en forma expresa RECONOZCO los siguientes hechos expuestos por la contraria en su pretensión resarcitoria:

RECONOZCO que en fecha 27/08/05, se produjo un accidente de circulación que involucrara a la camioneta de mi propiedad, Dominio WMY 373 con el rodado de propiedad de Coronel, Dominio RTY 223, pero no a hs. 12.30 sino a hs. 11.00 aproximadamente.-

RECONOZCO que dicho evento se produjo sobre ruta provincial N° 328, Km. 9 de la localidad de Gastona Sur.-

V- IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA:

La demanda deducida en autos es manifiestamente improcedente. Ello así, por cuanto el verdadero productor de los daños que reclama es el propio interesado.-

La manifestación, lejos de ser caprichosa, reconoce su certeza en las placas fotográficas que acompaña Coronel y que fueron tomadas por personal policial. Dichas placas aseveran perfectamente que la colisión se produce en el carril de circulación que me correspondía.-

Esto significa que el suscripto, lejos de ser el responsable del evento dañoso resulta ser el afectado directo por la impericia e imprudencia del devenido actor, Coronel.

El hecho de haber sufrido lesiones no significa, necesariamente, que aquel sea el damnificado con derecho a ser resarcido.-

Antes bien, fue él mismo el productor de sus propias lesiones, así como de los daños experimentados en su rodado y que pretende, solapadamente, hacer soportar a esta parte.-

Conforme lo acreditaré con pruebas verosímiles -y no con testimonios complacientes respecto de los cuales no he tendido posibilidad de controvertir al no tomar intervención en sumario penal alguno -, el día 27/08/2005, siendo aproximadamente horas 11.00, en oportunidad en que conducía el vehículo de mi propiedad, marca Ford F-100, Dominio WMY 373, haciéndolo entonces sobre ruta Provincial N° 328, transitando a velocidad baja (téngase en cuenta que se trata de un camino de tierra) en sentido Oeste-Este, intempestiva y negligentemente, el Sr. Coronel, a bordo de un automóvil marca Renault 12, Dominio RTY 223, invadiendo el carril de circulación que correspondía al suscripto, me impacta frontalmente, produciendo daños de consideración en mi rodado y lesiones a la pasajera que llevaba en su coche.-

Es necesario poner de manifiesto que el impacto se produce en el carril de circulación opuesto al que debía conservar Coronel, y no en el centro de la arteria, como falazmente pretende presentarlo el interesado.-

Son elocuentes las placas fotográficas que determinan esta situación. Es más, adjunto placa tomada por el productor de mi compañía aseguradora, CPN Maximiliano Barquet, que da cuenta acabada de la falacia del pretense actor. La colisión se produce al invadir Coronel mi carril, cercenando mi paso por la arteria en cuestión.-

Respecto del exceso de velocidad al que refiere Coronel, apoyado en un testigo "mentiroso", resulta insostenible la afirmación. Del croquis que adjunta aquel se desprende que, al advertir la "invasión del carril" por el que transitaba esta parte, el suscripto frena para intentar evita la colisión, con lo que quedaron marcas elocuentes en el terreno de tráfico, acreditando que la camioneta solo recorrió 3.20 mts. desde que accionó el mecanismo de los frenos hasta que se produce el impacto.-

Ese marco longitudinal determina que esta parte no circulaba a mas de 30 km/k al tiempo del evento. De allí lo absurdo y descabellado de las manifestaciones esgrimidas en su demanda.-

Es el actor quien impacta al rodado de esta parte y no a la inversa, por lo que la pretensión resarcitoria debe desestimarse, con expresa y especial imposición de costas.-

Debido al accidente de marras, el rodado de mi propiedad quedó severamente afectado en su parte frontal, razón por la cual presenté reclamo administrativo para la reparación de los daños sufridos en mi camioneta, ante la razón Copan Cooperativa de Seguros Limitada, con domicilio en calle Rivadavia N° 750 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en tanto aseguradora de la responsabilidad civil del Sr. Coronel, como

propietario del coche marca Renault 12, Dominio RTY 223, expediente administrativo que desde ya dejo ofrecido como prueba para ser requerido a la vista de Usía en la estación oportuna, ad effectum videndi.-

VI- DEDUCE RECONVENCIÓN:

Por los motivos expuestos y probanzas que rendiré, vengo a deducir reconvencción en contra de Miguel Ángel Coronel, de las condiciones personales de autos y contra la razón Copan Cooperativa de Seguros Limitada, con domicilio en calle Rivadavia N° 750 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por la suma de \$ 21.507,00 (Pesos Veintiún Mil Quinientos Siete), solicitando a V.S. que al pronunciarse en definitiva, se condene a los reconvenidos a abonar al suscripto la suma reclamada, con mas sus intereses desde el momento del evento, gastos y costas.-

VII- LOS DAÑOS -SU CUANTÍA

El Código Civil al igual que la Doctrina distingue tres tipos de Daños: **EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL**. Los autores y/o responsables de los delitos y/o cuasidelitos deben responder por todas las consecuencias mediatas e inmediatas que su obrar extracontractual doloso o culposo haya ocasionado hasta lograr la restitución de las cosas al estado anterior a la producción del hecho que se les imputa o en caso que ello no sea posible, a reparar las pérdidas que el mismo ocasionó mediante una indemnización patrimonial que debe ser integra.-

Moisset de Espanés en su obra "Reflexiones sobre el Daño Actual y el Daño Futuro, en relación al Daño Emergente y al Lucro Cesante", El Derecho, T 39, pág. 791 y ss., enseña que:

DAÑO EMERGENTE es: "...el perjuicio efectivamente sufrido en el patrimonio de la víctima que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a su patrimonio...."

En cambio el **LUCRO CESANTE**: "...contempla la ganancia frustrada....los daños que se producen por la falta de ingreso de determinados bienes o derechos al patrimonio de la víctima, que se ve privada de beneficios que hubiere obtenido de no mediar el hecho dañoso...."

A ello debe agregarse lo que enseña Mosset Iturraspe (Responsabilidad por Daños, T. 4, "DAÑO MORAL"), sobre las distintas teorías respecto de la naturaleza de este tópico, el **DAÑO MORAL**, que también debe incluirse en la reparación -ya se entendiere que su naturaleza fuere sancionatoria o resarcitoria- para arribar, como ya lo hacía Orgaz en "El Daño Resarcible", al resultado que no existe sino una sola forma de compensar el sentimiento de dolor o la alteración del bienestar psíquico -como sostiene Echevesi, L.L., 13/03/92, pág. 1 y ss.- que se padeció como consecuencia del obrar

negligente de terceros, y esto es indemnizarlo patrimonialmente, para concluir en consecuencia que los demandados deben a los accionantes los tres tópicos enunciados supra con la sola acreditación por parte de los reclamantes de la cuantía de los mismos.-

A)-DAÑO EMERGENTE: en este tópico se reclaman los gastos originados en la reparación de los daños experimentados por el rodado de mi propiedad, con más las secuelas que el evento dejó en la camioneta respecto de su valor de reventa.-

REPUESTOS	\$ 1.957,00
MANO DE OBRA PINTURA	\$ 850,00
MANO DE OBRA MECANICA	\$ 1.200,00
PRIVACIÓN DEL USO DE RODADO	\$ 3.500,00
DEPRECIACIÓN POR DAÑOS	\$ 5.000,00
TOTAL PROVISORIO	\$ 12.507,00

B)-LUCRO CESANTE:

Solo cabe hacer mención a los fundamentos de su procedencia.-

Esta parte, conforme se acreditará oportunamente, utiliza la camioneta de su propiedad para el desarrollo de su actividad comercial, en tanto ~~esta parte~~ es socia de la razón Giraudo Hnos. S.H., tal como lo acredito con acta que acompaño en copias, cuyos originales se encuentran reservados en autos: **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R VS GOMERIA RUTA 38 DE GIRAUDO HNOS S.H. s/ EJECUCIÓN FISCAL.- EXPTE N° 142/04**, que tramitan por ante el Juzgado de Cobros y Apremios de este Centro judicial, para ser requerido a la vista de Usía en la etapa pertinente.-

Mediante dicho vehículo se efectúan todas las tareas de logística del negocio mencionado, tales como: reparto de insumos a agricultores (cubiertas, lubricantes, repuestos, etc.), cobranzas de cuentas corrientes de clientes, distribución de insumos en zonas rurales, etc.-

El evento dañoso motivó que el rodado en cuestión no pudiera ser utilizado en la ejecución de los objetivos comerciales de nuestra firma, evitando así el ingreso de un importante flujo de dinero al suscripto, estimando el mismo en la suma de \$ 4.000,00, que es el resultante de la utilidad dejada de percibir por esta parte debido a los daños experimentados por la camioneta y que no permitieron su uso durante treinta días.-

En consecuencia, estimamos prima facie la cuantía de este tópico en la suma de \$ 4.000



C)-**DAÑO MORAL**: el hecho que se dirime fue el motor de un perjuicio económico importante al suscripto y que determinó una considerable lesión en sus sentimientos, merced a la privación de la que fue objeto injustamente.-

Esa lesión se intensificó al recibir esta aventurada demanda de parte del verdadero autor de los daños, quien es el Sr. Coronel.

Característica del mismo era su dedicación al trabajo, al cual lo desempeñaba con total responsabilidad y contracción; así como su buen humor y simpatía. Todo esto obviamente hasta la fecha del evento dañoso que me generó un total estado de incertidumbre respecto de mi futuro laboral, al no contar con un bien indispensable para el desenvolvimiento de los objetivos comerciales de nuestra empresa, y al ver complicarse el ejercicio de nuestra actividad y consecuentemente, proveyendo a la subsistencia de mi familia.-

Cabe destacar a V.S. que el evento de marras afectó psíquicamente a esta parte, sumiendo al suscripto en un estado de ánimo que lo llevó a adoptar conductas introvertidas, dejando de lado la jocosidad y el buen humor que lo caracterizaba.-

Siendo así, y como corolario de esta actitud negligente y aventurada de la reconvenida, mi vida y la de los míos, sufrieron un cambio radical experimentando todos estos trastornos que generaron una situación de intranquilidad en el seno familiar, trastornos que se traducen en un serio daño psicológico que afectó profundamente nuestros ánimos, daños estos que integran el concepto de reparación integral que debe necesariamente la accionada resarcir.-

Por ello es que estimamos la indemnización de este tópico en la suma de \$ **5.000 (PESOS CINCO MIL)**.-

D)- TOTAL DEFINITIVO DE LA RECLAMACION:

De lo señalado en apartado anterior, incisos A), B) y C) surge la cuantía de los rubros reclamados según el siguiente detalle:

DAÑO EMERGENTE	\$ 12.507,00
LUCRO CESANTE	\$ 4.000,00
DAÑO MORAL	\$ <u>5.000,00</u>
TOTAL	\$ 21.507.00.-

VIII- DERECHO:

El presente reclamo se apoya en los arts. 1109, 1110, 1113, cc y ss del Código Civil, Doctrina y Jurisprudencia aplicable al presente.-

IX- PRUEBAS.-

Como parte integrante de esta demanda adjunto las siguientes:

- 1)- Copia Simple de acta de fecha 05/01/98, con su respectiva certificación, pasada ante el Escribano Público Dr. Claudio Alberto Benud, cuyo original se encuentra en los autos denunciados supra, para ser requeridos a la vista de Usía en la etapa oportuna.-
- 2)- Factura C de la razón CHAPA Y PINTURA EL GRINGO, N° 000000050.-
- 3)- Dos placas fotográficas tomadas por el productor de la Cía de Seguros que recepta la responsabilidad Civil de la camioneta de mi propiedad, CPN Maximiliano Barquet, a quien habré de citar oportunamente para refrendar, con su testimonio, la autenticidad de las mismas.-
- 4)- Expediente administrativo sustanciado ante la razón Copan Cooperativa de Seguros Limitada, con motivo del reclamo efectuado por esta parte a efectos de obtener la reparación de los perjuicios ocasionados por el accionar negligente del conductor del rodado asegurado en su Cía. En el caso, el Sr. Miguel Angel Coronel. Solicito se libre oficio a la razón citada, en el domicilio denunciado, a fin de que por intermedio ed quien corresponda, se sirva remitir a este Juzgado y Secretaría, el expediente administrativo generado como consecuencia del hecho protagonizado en fecha 27/08/05 por el automóvil marca Renault 12, Dominio RTY 223, de propiedad de Miguel Angel Coronel, asegurado en dicha compañía. Se haga constar en la rogatoria que el expediente es el iniciado con el reclamo concluido por el Sr. Antonio David Véliz.-

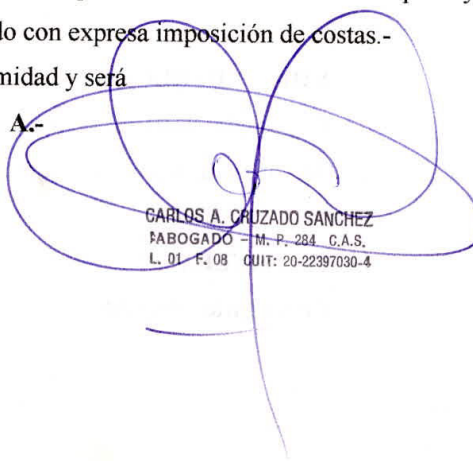
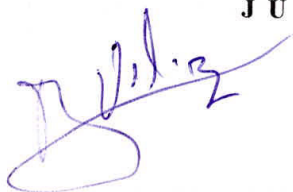
X- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1)- Tenga por contestado tempestivamente traslado de demanda.-
- 2)- Por deducida Reconvención, en os términos propuestos.-
- 3)- Por ofrecida prueba instrumental, teniéndose presente las denuncias de los expediente que se detallan en el cuerpo de este escrito, para ser requeridos a la vista de Usía, tal como se solicita.-
- 4)- Formulo expresa oposición a la incorporación de toda otra prueba instrumental que no sea la estrictamente acompañada con la demanda. Téngase presente.-
- 5)- Se reserve en caja de seguridad la documentación que se adjunta.-
- 6)- Oportunamente se rechace la demanda concluida por Coronel en contra de esta parte y se haga lugar a la Reconvención deducida. Todo con expresa imposición de costas.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-



CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C.A.S.
L. 01 F. 08 CUIT: 20-22397030-4

Poder Judicial de Tucumán

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y/O VS. VELIZ ANTONIO DAVID Y/O .
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

///cepción, Agosto 17 de 2.006.-

Téngase al compareciente por apersonado., con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°:576, désele intervención de Ley.-

De la reconvencción deducida: Traslado a la parte actora por el término de (15) días.-

A la reserva formulada: téngase presente.-

SUSPENDASE la tramitación en la presente causa hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- 8/escrito (15) VASE.-

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jug. Civil y Comercial de 1ª Inst.
Centro Judicial Concepción

E 27/08/06 a libro 666 N° 1564/06

Dr. Alberto Martín Acosta
Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Jug. Civ. Com. 1ª Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ced

3 - PARA EXPEDIENTE
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



TASA DE JUSTICIA B  1064590

CONTRIBUYENTE: Feed Patronal

JUICIO: Granel Miguel Veliz Antuño

JUZGADO: C.C.C. II - (concepción)

MONTO DEMANDA:

ALICUOTA.....TASA

JUICIO VALOR INDET. TASA

OTROS CONCEPTOS:

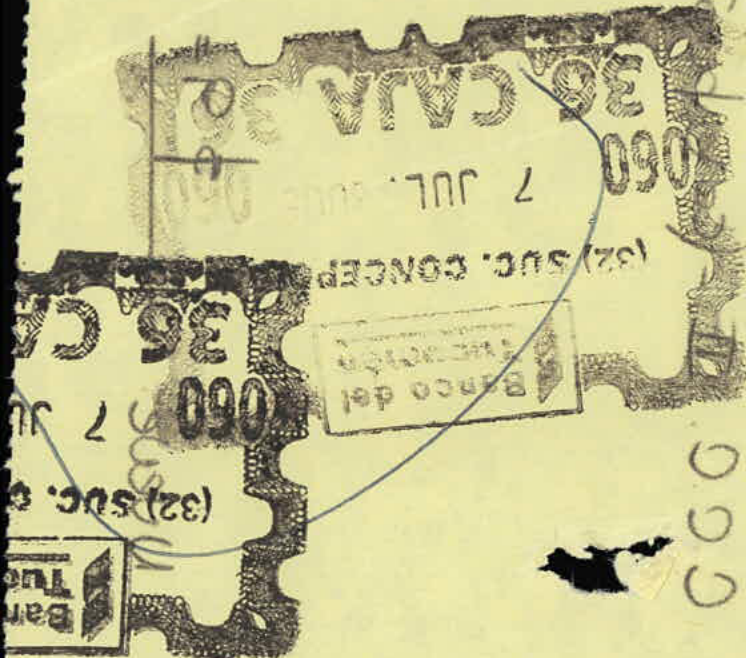
TOTAL

SON PESOS:

Nueve

Donor's lot
entire self right hand

000



Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE A - N° 49600



Letrado:

Sosa

Juicio:

Contra vs. Valer A. el D. no

Maria del V. Espert de Sanchez
Tesorero
Colegio de Abogados del Sur
Tesorero

\$15

Dr. Eduardo Alberto Fernandez
Presidente
Colegio Abogados del Sur
Presidente

318

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 00721271

Beneficiario: Sosa Enrique Leonel Hugo

Matrícula N°: 355

Beneficiario: Coronel Miguel Angel Veliz Antonio s/DS y PS.

C.C. - (Concepción)

Sec. N°: II

A) APOORTE POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J, K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐ C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$ 12=

Pesos:

Doce.

UNICO COMPROBANTE VALIDO FIJUCIO

00751511

322
C.C.C. - (conception)
Colonel Richard D. Jones
Dated 11/11/11
322

15-

Doc

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A

00721270

Depositante:

Sosa Leonel Hector

Matrícula N°:

5178

Inicio:

Coronel Miguel Angel Veliz Antonio

DS y Ps.

Sec. N°:

II

Banco del Tucumán

(32) A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐

C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

12=

Pesos:

Doce.

UNICO COMPROBANTE VALIDO PLUJICIO



00757570

8F12

29 $\frac{y}{II}$ 20/2 circled sub/p legend bug, 17 legend
C.C.C. - (concealment) - 20.0

51

Doc.



Nº 685823

Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán

DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL
(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR (I): Sosa Leonel Hugo M.P. Nº

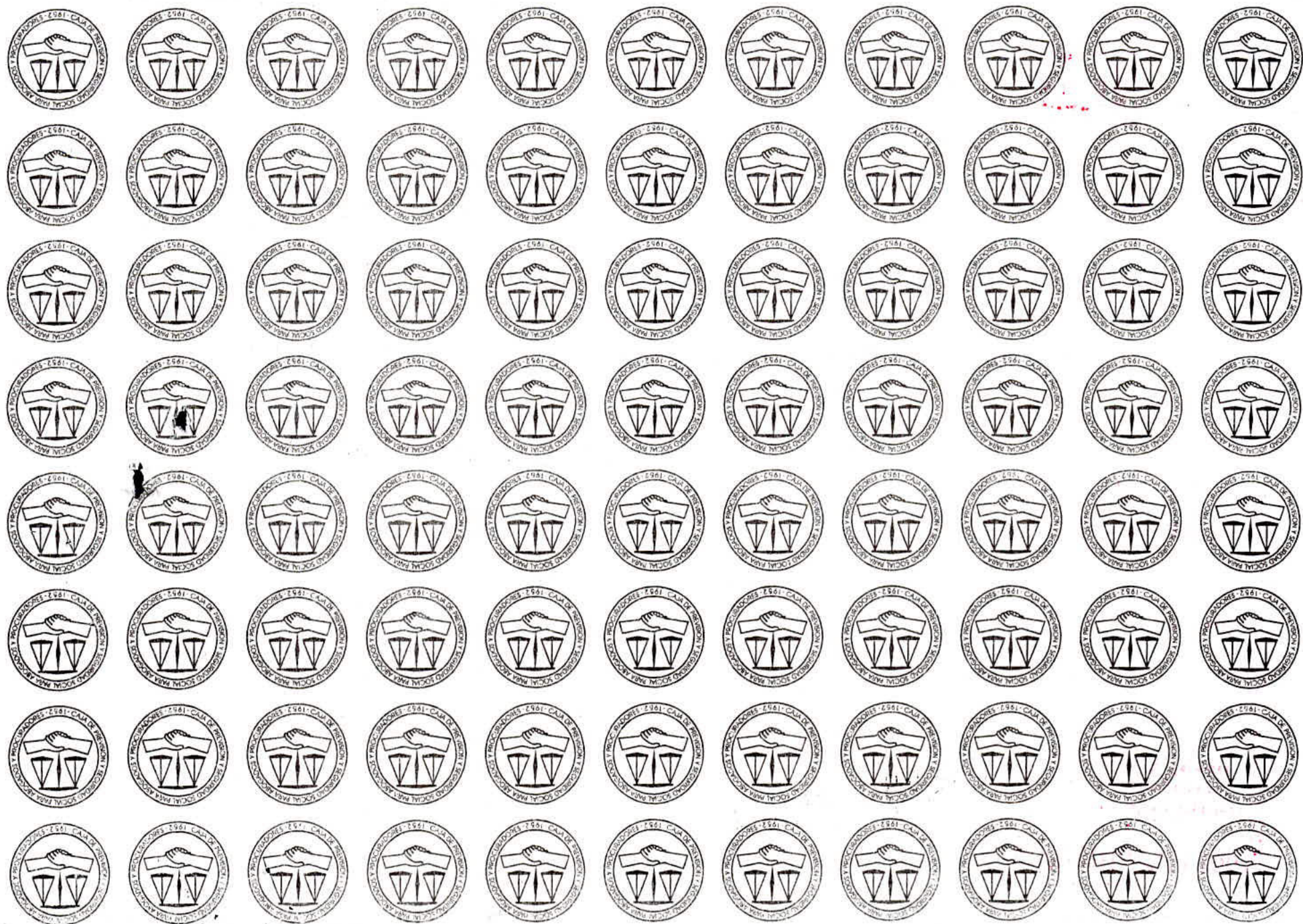
JUICIO: Criminal Miguel vs Veliz Antonio - S/ Dms

JUZGADO: Civil SEC. 11

VALOR: \$

10

(I): TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA





Nº 685822

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL
(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR (I): *Sosa Germel Hector* M.P. Nº

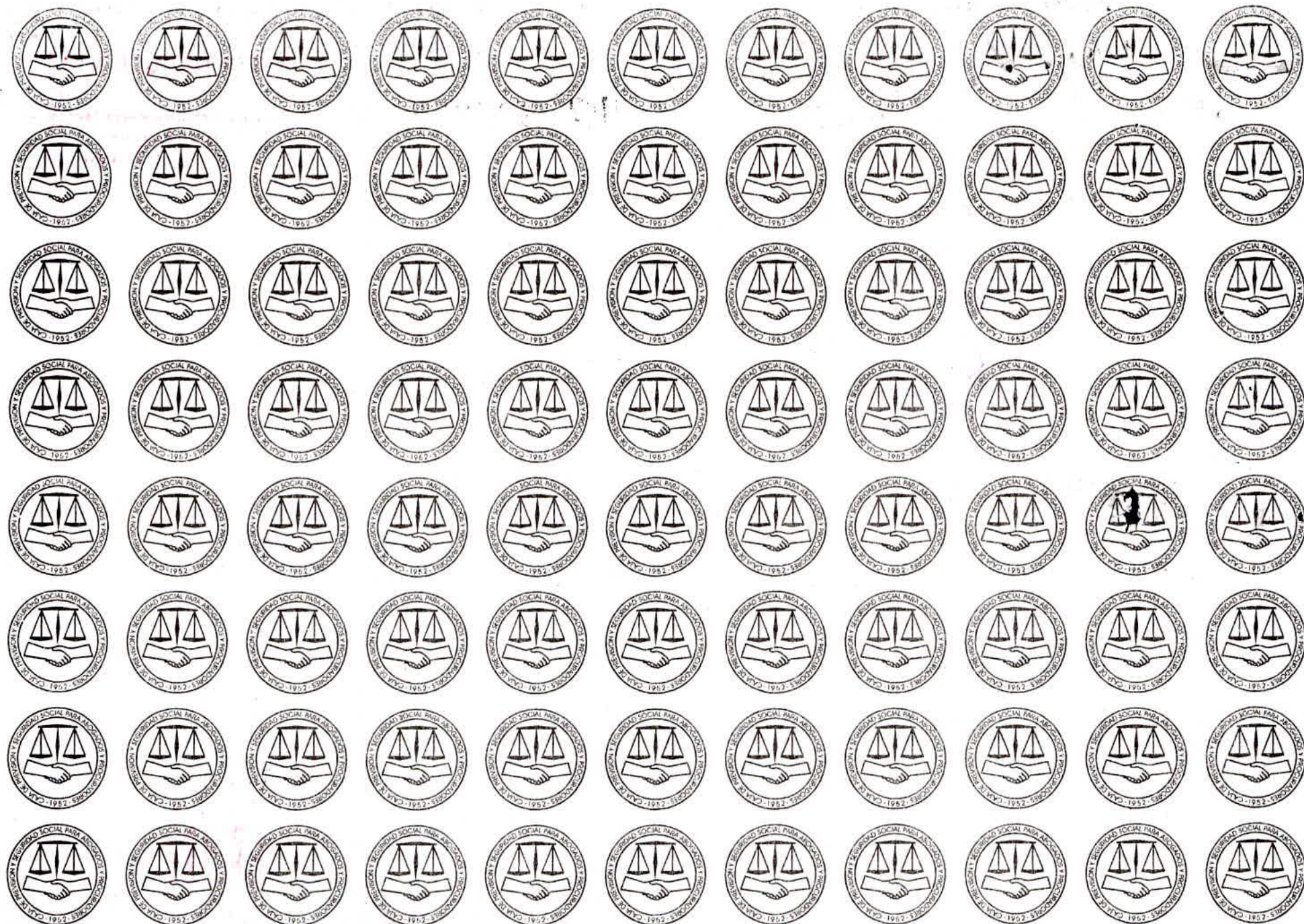
JUICIO: *Arancel Miguel vs Veliz Antonio s/ Daño*

JUZGADO: *Civil 4* SEC. *11*

(I): TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA

VALOR: \$

10





ACTUACION NOTARIAL
BAA02486
NOTARIA



PRIMER TESTIMONIO.- TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- PODER
GENERAL PARA JUICIOS " **FEDERACIÓN SEGUROS S.A.**" a **VICTOR
MIGUEL CRIADO ARRIETA** y OTROS.- En la ciudad de La Plata, capital de
la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, diecisiete de octubre de dos mil
uno, ante mí, Marta Grisolia, notario adscripto al Registro número 448 del Partido
de La Plata, COMPARECE: Aquilino MADARIAGA, documento nacional de iden-
tidad 5.141.472, casado, argentino, mayor de edad. Persona a quien considero con
capacidad suficiente y de quien doy fe de conocimiento por haberlo individualizado.
Interviene en su carácter de Presidente de " **FEDERACIÓN PATRONAL
SEGUROS S.A.** con domicilio en esta ciudad calle 51 número 770, justificando la
existencia de la Sociedad, su personería y la autorización para este acto como se
verá más adelante. Y el señor Madariaga en el carácter invocado, declarando bajo
juramento que su mandato se halla vigente y no le ha sido revocado ni limitado
DICE que en nombre y representación de " **FEDERACIÓN PATRONAL
SEGUROS S.A.**" confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor de los
doctores **VICTOR MIGUEL CRIADO ARRIETA**, documento nacional de iden-
tidad 14.848.266; **JORGE ALBERTO CRIADO ARRIETA**, documento nacional
de identidad 16.872.201; **GERMAN ANDRES GALLINA**, documento nacional de
identidad 22.632.441; **TOMAS RODRIGUEZ**, libreta de enrolamiento 7.304.737;
TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ, documento nacional de identidad
17.793.675; **RICARDO IGNACIO OLCESE**, documento nacional de identidad
7.976.917; **JUAN ALEJANDRO OLCESE**, documento nacional de identidad
12.489.475; **PABLO IGNACIO OLCESE**, documento nacional de identidad
23.497.202; **CARLOS ALBERTO PARAJON CANTELI**, documento nacional de
identidad 7.083.439; **CARLOS ALBERTO PARAJON FERULLO**, documento

BAA02486638

nacional de identidad 18.185.371 y **ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA**, docu-
mento nacional de identidad 10.017.042 (procurador nacional), para que éstos en
nombre y representación de " **FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.**" y
actuando en forma conjunta, separada y/o alternativamente intervengan en todos los
asuntos judiciales, contenciosos y/o administrativos, presentes y futuros, de cual-
quier naturaleza, instancia, fuero o jurisdicción en que la otorgante fuera parte legí-
tima como actora o demandada o en cualquier otro carácter, ejercitando al efecto
ante los Tribunales y Juzgados Ordinarios y Federales de la Nación o de las provin-
cias, en los fueros Civil, Comercial, Laboral, Penal o Correccional, Juzgados de
Falta Municipales o Administrativos, ante la Administración General de Puertos,
Dirección General de Aduanas, Prefectura Naval Argentina, Ministerio de Econo-
mía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina y/o demás Sociedades
del Estado y/o autoridades Judiciales y/o Administrativas que correspondan, sean
Nacionales, Provinciales y/o Municipales y toda otra institución o dependencia pú-
blica nacional, provincial o comunal. Facultando a sus mandatarios a la representa-
ción en toda instancia extrajudicial legalmente obligatoria y en especial con referen-
cia a la normativa de la Ley 24.573 y sus Decretos Reglamentarios. Pudiendo a di-
chos efectos ejercer las acciones pertinentes con facultad para presentar escritos,
títulos, partidas y toda clase de documentos y pruebas; recusar, promover o contestar
demandas de cualquier naturaleza y reconvenir. Formular denuncias por defrauda-
ciones y estafas. Asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas, letras o
exámenes periciales. Interpelar, aceptar, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o
absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informes; interponer o re-
nunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras
causas. Comprometer las cuestiones en árbitros, arbitradores, jurisdicciones o amigables

ENRIQUE LEONEL H. SOSA
PROCURADOR NACIONAL
MAT. PROF. 323



ACTUACION NOTARIAL

BAA02486639



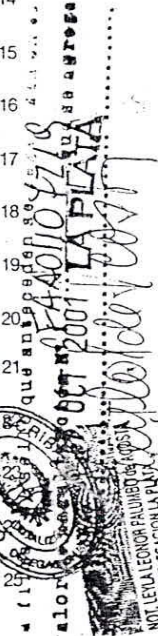
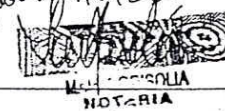
componedores. Tachar, transigir, desistir o rescindir transacciones; prestar o diferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, lanzamientos y desahucios. Conceder esperas o quitas y acordar términos. Nombrar y consentir el nombramiento de administradores de bienes, depositarios, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole y la remoción de los mismos. Hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago u obligaciones. Prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías. Diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones. Adoptar o solicitar medidas conservatorias, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros. Ratificar, rectificar, aclarar, conferir y registrar actos jurídicos o contratos. Solicitar testimonios instaurar acciones reales o personales. Solicitar declaratoria de quiebra y concurso civil como deudora o acreedora. Asistir a junta de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer, aceptar, rechazar o revocar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios. Nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia. Verificar u observar créditos y sus graduaciones, y percibir dividendos; dar y exigir fianzas, recibos y cartas de pago. Pedir rehabilitaciones, hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones. Hacer valer, rechazar o aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias. Practicar mensuras, fijar marcas y límites. Cobrar y percibir créditos activos, preexistentes o posteriores al mandato, sea en dinero o especie, demandando para ello si fuera necesario a los deudores en mora; solicitar la venta de los bienes de los deudores, efectuar protestas y protestos, conceder quitas o esperas y conferir poderes generales o especiales, practicar o aprobar inventarios parciales y demás actos. Iniciar y contestar acusaciones criminales presentando escritos, petitorios, y documentos de todo género y producir pruebas, asistir a audiencias de conciliación, indagatorias y declaraciones de testigos, haciendo preguntas y repreguntas, relacionando las circunstancias de los hechos, apelar las sentencias y/o resoluciones que recaigan y decir de nulidad. Cobrar y percibir judicial y/o extrajudicialmente. Adquirir en remate judicial. Otorgar y firmar convenios, escritos, escrituras y cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para la ejecución de los actos y facultades determinados en el presente poder con los requisitos propios a la naturaleza de cada caso con todas las cláusulas y facultades de estilo. Y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que no podrán sustituir total o parcialmente.-

CONSTANCIAS NOTARIALES: El señor Madariaga justifica la existencia de la Sociedad, su personería y la autorización para este acto con la siguiente documentación: A) con la constitución de la Sociedad que pasara por instrumento público según escritura número 141 con fecha 11 de mayo de 2000, pasada ante este Registro al folio 218, protocolo corriente. Inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de esta provincia en la matrícula 55.999 de Sociedades Comerciales Legajo 1/103521 por Conformación con fecha 21 de junio de 2000, surgiendo de la misma la designación del primer Directorio y el nombramiento del señor Madariaga como Presidente. Lei al compareciente quien lo ratifica y firma como acostumbra a hacerlo por ante mí, doy fe.- Hay una firma que pertenece a Aquilino MADARIAGA. Hay un sello y una firma, ante mí, Marta Grisolia. Concuera con su matriz, que pasó ante mí Marta Grisolia, notario adscripto a este Registro 448 de La Plata, al folio 634. Expido este testimonio para la mandante en dos folios de actuación notarial numerados correlativamente del BAA 02486638 al 39, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

BAA02486639

liación, indagatorias y declaraciones de testigos, haciendo preguntas y repreguntas, relacionando las circunstancias de los hechos, apelar las sentencias y/o resoluciones que recaigan y decir de nulidad. Cobrar y percibir judicial y/o extrajudicialmente. Adquirir en remate judicial. Otorgar y firmar convenios, escritos, escrituras y cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para la ejecución de los actos y facultades determinados en el presente poder con los requisitos propios a la naturaleza de cada caso con todas las cláusulas y facultades de estilo. Y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que no podrán sustituir total o parcialmente.-

CONSTANCIAS NOTARIALES: El señor Madariaga justifica la existencia de la Sociedad, su personería y la autorización para este acto con la siguiente documentación: A) con la constitución de la Sociedad que pasara por instrumento público según escritura número 141 con fecha 11 de mayo de 2000, pasada ante este Registro al folio 218, protocolo corriente. Inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de esta provincia en la matrícula 55.999 de Sociedades Comerciales Legajo 1/103521 por Conformación con fecha 21 de junio de 2000, surgiendo de la misma la designación del primer Directorio y el nombramiento del señor Madariaga como Presidente. Lei al compareciente quien lo ratifica y firma como acostumbra a hacerlo por ante mí, doy fe.- Hay una firma que pertenece a Aquilino MADARIAGA. Hay un sello y una firma, ante mí, Marta Grisolia. Concuera con su matriz, que pasó ante mí Marta Grisolia, notario adscripto a este Registro 448 de La Plata, al folio 634. Expido este testimonio para la mandante en dos folios de actuación notarial numerados correlativamente del BAA 02486638 al 39, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.





FAA01107219



LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley
Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario

D GRISOLIA MARTA-----

obrantes en el Documento N° BAA02486639-----

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del
documento.

LA PLATA, 17 de octubre de 2001



Letia Leonor Palumbo de Acosta
NOT. LETIA LEONOR PALUMBO DE ACOSTA
DELEGACION LA PLATA



EAA01628587



- 1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de tres-----
- 2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista
- 3 doy fe.- Registro número448..... del Distrito de La Plata-----
- 4 Lugar y fecha: La Plata, 18 de octubre de-----
- 5 2001-----

6

7

8

9

10

11

Enrique Leonor H. Sosa
NOTARIO

ENRIQUE LEONOR H. SOSA
NOTARIO NACIONAL
MAT. PROF. 355

La firma y el sello que anteceden se legalizan en el
 valor de la Delegación N° 7440110723 que se agregó
 18 OCT 2001 LA PLATA



[Handwritten signature]

NOT. MARIA ROSA CORDERO
 DELEGACION LA PLATA



La presente certificación se
 formaliza en el folio de Actuación
 Notarial N° EAA01628587...
 La Plata, 18/10/01

[Handwritten signature]
 NOT. ROSALBA
 NOTARIA



FAA01107261

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley

Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario

D GRISOLIA MARTA-----

obrantes en el Documento N° EAA01628584-----

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA, 18 de octubre de 2001



NOT. MARIA ROSA CORDERO
DELEGACION LA PLATA

ENRIQUE J. SOSA
PROCURADOR NACIONAL



Póliza Anterior: 5135986

FEDERACION PATRONAL Seguros S.A. (en adelante "el Asegurador"), bajo las condiciones Particulares y Generales de la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de Seguro presentada por el asegurado de referencia y con domicilio real consignado en la misma (en adelante "el Asegurado/Tomador"), la que se declara parte integrante de este contrato, asegura.

VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES			
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO
19-03-2005 Desde 12.00 Hs.	19-09-2005 Hasta 12.00 Hs.	184 Dias	1320609	5707309	0

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellido: GIRAUDO HNOS. S.H.	Cond.IVA: INSCRIPTO
Domicilio: AV. BELGRANO Y RUTA NAC. 38	Localidad AGUILARES Pcia: TUCUMAN

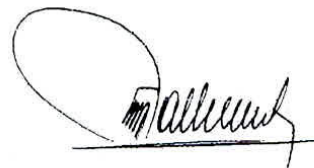
PLAN DE PAGO DE LA FACTURA				LIQUIDACION DEL PREMIO			
NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE	COBRADO	PRIMA TARIFA	GASTOS ADQUISICION	GASTOS EXPLOTACION	PRIMA PURA
R2490426	19-03-2005	256.00	256.00	\$ 906.56	\$ 190.38	\$ 93.47	\$ 622.72
1	19-04-2005	256.00	256.00				
2	19-05-2005	263.00	263.00				
3	19-06-2005	263.00	263.00				
4	19-07-2005	263.00	263.00				
5	19-08-2005	235.00	235.00				
TOTALES:		1,536.00	1,536.00				
SALDO AL 20-06-2006			0.00				
				%CAR. ADM. RES 3854	%CARGO FINANCIERO	DER. EMISION	SELLADO
				\$ 284.66	\$ 0.00	\$ 10.00	\$ 24.02
				I.V.A.	OTROS IMPUESTOS	OTROS CONCEPTOS	PREMIO DEL ENDOSO
				\$ 288.30	\$ 8.41	\$ 0.00	\$ 1,521.95
				P.V.I.	COBROS DEL ENDOSO	SALDO OTROS ENDOSOS	SALDO ACTUAL POLIZA
				\$ 15.00	\$ 1,536.95	\$ 0.00	\$ 0.00

Productor: 4082 AG:30
OLAVARRIA CIRILO LUIS
Matrícula SSN:56152
Organizador: 14227
KRISTAL ERNESTO DANIE
Matrícula SSN 60762

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/C" se considerará indistintamente según correspondan. Hecha y firmada en La Plata €28 de Marzo de 2005

FIRMA FACSIMIL DE POLIZA: Federación Patronal Seguros S.A., ha adoptado esta modalidad para la impresión de este contrato, por lo cual no podrá oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma. Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30.

Podrá consultarse via Internet a la siguiente dirección <http://www.ssn.gov.ar>.


Gerente General

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

Anexos (por certificado)

1	A - A1	I-14-22-70-81-50-100
2	A - A1	I-14-22-70-81-50-100
3	A - A1	I-14-22-70-81-50-100
4	A - A1	I-14-22-70-81-50-100

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA

*** DESCRIPCION DEL OBJETO ASEGURADO (POR CERTIFICADO):**

1 Vehiculos	CAMIONES MENOS DE 10 TNS.	Tipo De Carroceria	CAMION-PLAYO
Marca	MERCEDES BENZ	Modelo	M.BENZ L 710/42 (C/CABINA)
Año	1994	Destino	COMERCIAL
Desc. Del Riesgo		Patente	SMJ029
Nro Motor	37090510152561	Nro Chasis	38810812107104
Zona De Riesgo	TUCUMAN - NOROESTE	Bonificacion Buen Res	10 %
Marca Gnc	NO	Ajuste Automatico	NO APLICA
Desc. Por Alarma	SIN ALARMA	Nro. Ruta	7000278307797492
Franquicia	No Aplica		
Lugar de Guarda	AGUILARES		
2 Vehiculos	PICK-UP CLASE 'B' CARROZADA	Tipo De Carroceria	PICK-UP-PLAYA
Marca	KIA	Modelo	KIA K 2400 DIESEL
Año	1993	Destino	COMERCIAL TRANSPORTE DE BIENES
Desc. Del Riesgo		Patente	TTO512
Nro Motor	SF326603	Nro Chasis	KMCSA9132P5516616
Zona De Riesgo	TUCUMAN - NOROESTE	Bonificacion Buen Res	10 %
Marca Gnc	NO	Ajuste Automatico	NO APLICA
Desc. Por Alarma	SIN ALARMA	Nro. Ruta	
Franquicia	No Aplica		
Lugar de Guarda	AGUILARES		
3 Vehiculos	PICK-UP CLASE 'B' SIN CARROZAR	Tipo De Carroceria	PICK-UP-PLAYA
Marca	FORD	Modelo	FORD F-100 2.5 TDI SUPER CAB.
Año	1998	Destino	COMERCIAL TRANSPORTE DE BIENES
Desc. Del Riesgo		Patente	CLR125





Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst. in relation to the matter mentioned therein. I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time, but I am sure that you will understand my position.

I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position.

I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position.

I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position.

I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position.

I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position. I am sure that you will understand my position.



FEDERACION PATRONAL Seguros S.A. (en adelante "el Asegurador"), bajo las condiciones Particulares y Generales de la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de Seguro presentada por el asegurado de referencia y con domicilio real consignado en la misma (en adelante "el Asegurado/Tomador"), la que se declara parte integrante de este contrato, asegura.

VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES																																																																			
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO																																																																
19-03-2005 Desde 12:00 Hs.	19-09-2005 Hasta 12:00 Hs.	184 Dias	1320609	5707309	0																																																																
DATOS DEL ASEGURADO																																																																					
Nombre y Apellido: GIRAUDO HNOS. S.H.		Cond.IVA: INSCRIPTO																																																																			
Domicilio: AV. BELGRANO Y RUTA NAC. 38		Localidad AGUILARES		Pcia: TUCUMAN																																																																	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA																																																																					
<table border="0"><tr><td>Nro Motor</td><td>4027908</td><td>Nro Chasis</td><td>9BFBTNM60VDB18117</td></tr><tr><td>Zona De Riesgo</td><td>TUCUMAN - NOROESTE</td><td>Bonificacion Buen Res</td><td>10 %</td></tr><tr><td>Marca Gnc</td><td>NO</td><td>Ajuste Automatico</td><td>NO APLICA</td></tr><tr><td>Desc. Por Alarma</td><td>SIN ALARMA</td><td>Nro. Ruta</td><td></td></tr><tr><td>Franquicia</td><td>No Aplica</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Lugar de Guarda</td><td>AGUILARES</td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="4">4 Vehiculos</td></tr><tr><td>Marca</td><td>PICK-UP CLASE 'B' CARROZADA</td><td>Tipo De Carroceria</td><td>PICK-UP-PLAYA</td></tr><tr><td>Año</td><td>MERCEDES BENZ</td><td>Modelo</td><td>M.BENZ SPRINTER 310D FURGON 3550 1</td></tr><tr><td>Desc. Del Riesgo</td><td>1997</td><td>Destino</td><td>COMERCIAL TRANSPORTE DE BIENES</td></tr><tr><td>Nro Motor</td><td>63299910035092</td><td>Patente</td><td>BKH579</td></tr><tr><td>Zona De Riesgo</td><td>TUCUMAN - NOROESTE</td><td>Nro Chasis</td><td>8AC690341VA504200</td></tr><tr><td>Marca Gnc</td><td>NO</td><td>Bonificacion Buen Res</td><td>10 %</td></tr><tr><td>Desc. Por Alarma</td><td>SIN ALARMA</td><td>Ajuste Automatico</td><td>NO APLICA</td></tr><tr><td>Franquicia</td><td>No Aplica</td><td>Nro. Ruta</td><td></td></tr><tr><td>Lugar de Guarda</td><td>AGUILARES</td><td></td><td></td></tr></table>						Nro Motor	4027908	Nro Chasis	9BFBTNM60VDB18117	Zona De Riesgo	TUCUMAN - NOROESTE	Bonificacion Buen Res	10 %	Marca Gnc	NO	Ajuste Automatico	NO APLICA	Desc. Por Alarma	SIN ALARMA	Nro. Ruta		Franquicia	No Aplica			Lugar de Guarda	AGUILARES			4 Vehiculos				Marca	PICK-UP CLASE 'B' CARROZADA	Tipo De Carroceria	PICK-UP-PLAYA	Año	MERCEDES BENZ	Modelo	M.BENZ SPRINTER 310D FURGON 3550 1	Desc. Del Riesgo	1997	Destino	COMERCIAL TRANSPORTE DE BIENES	Nro Motor	63299910035092	Patente	BKH579	Zona De Riesgo	TUCUMAN - NOROESTE	Nro Chasis	8AC690341VA504200	Marca Gnc	NO	Bonificacion Buen Res	10 %	Desc. Por Alarma	SIN ALARMA	Ajuste Automatico	NO APLICA	Franquicia	No Aplica	Nro. Ruta		Lugar de Guarda	AGUILARES		
Nro Motor	4027908	Nro Chasis	9BFBTNM60VDB18117																																																																		
Zona De Riesgo	TUCUMAN - NOROESTE	Bonificacion Buen Res	10 %																																																																		
Marca Gnc	NO	Ajuste Automatico	NO APLICA																																																																		
Desc. Por Alarma	SIN ALARMA	Nro. Ruta																																																																			
Franquicia	No Aplica																																																																				
Lugar de Guarda	AGUILARES																																																																				
4 Vehiculos																																																																					
Marca	PICK-UP CLASE 'B' CARROZADA	Tipo De Carroceria	PICK-UP-PLAYA																																																																		
Año	MERCEDES BENZ	Modelo	M.BENZ SPRINTER 310D FURGON 3550 1																																																																		
Desc. Del Riesgo	1997	Destino	COMERCIAL TRANSPORTE DE BIENES																																																																		
Nro Motor	63299910035092	Patente	BKH579																																																																		
Zona De Riesgo	TUCUMAN - NOROESTE	Nro Chasis	8AC690341VA504200																																																																		
Marca Gnc	NO	Bonificacion Buen Res	10 %																																																																		
Desc. Por Alarma	SIN ALARMA	Ajuste Automatico	NO APLICA																																																																		
Franquicia	No Aplica	Nro. Ruta																																																																			
Lugar de Guarda	AGUILARES																																																																				
* RIESGOS CUBIERTOS (POR CERTIFICADO):					SUMAS ASEGURADAS																																																																
1 030 RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE MAXIMO					\$ 10,000,000.00																																																																
* PREMIO: 726.07																																																																					
RIESGOS NO CUBIERTOS. Los daños al vehículo ni a la mercadería u objetos transportados, cualquiera fuere la causa.																																																																					
2 030 RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE MAXIMO					\$ 3,000,000.00																																																																
* PREMIO: 270.29																																																																					
RIESGOS NO CUBIERTOS. Los daños al vehículo ni a la mercadería u objetos transportados, cualquiera fuere la causa.																																																																					
EXCLUSION DE CERTIFICADO																																																																					
3 030 RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE MAXIMO					\$ 3,000,000.00																																																																
* PREMIO: 270.29																																																																					
RIESGOS NO CUBIERTOS. Los daños al vehículo ni a la mercadería u objetos transportados, cualquiera fuere la causa.																																																																					
4 030 RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE MAXIMO					\$ 3,000,000.00																																																																
* PREMIO: 270.29																																																																					
RIESGOS NO CUBIERTOS. Los daños al vehículo ni a la mercadería u objetos transportados, cualquiera fuere la causa.																																																																					
* UBICACION DEL RIESGO (POR CERTIFICADO):																																																																					
* ACCESORIOS(POR CERTIFICADO):					SUMAS ASEGURADAS																																																																
Servicio Adicional a Póliza de Automotores:																																																																					
* Asistencia Mecánica y a las Personas.																																																																					
* Condiciones Generales del Servicio en el sobre de contratapa de póliza ó solicitárselo a su Productor																																																																					

No olvide controlar sus datos o designar asegurados para obtener los beneficios del Producto "VIDA INICIAL"





CONDICIONES GENERALES ASISTENCIA EN VIAJE • PERSONAS Y VEHICULOS

Nuevas Condiciones Generales para pólizas emitidas a partir del 1/11/2004

INTRODUCCION

Artículo 1

Condiciones para prestación del servicio

Por esta modalidad, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las condiciones generales aplicables a todas las modalidades de este condicionado, el PRESTADOR cubre las prestaciones que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 2 - Definiciones

- Los efectos de esta Modalidad se entienden por beneficiario:
 - a) La persona física que describe el condicionado como titular, y/o la persona o conductor designado en las Condiciones Particulares cuando el succionado sea una persona jurídica.
 - b) Los demás ocupantes del vehículo siempre que no excedan la capacidad de fábrica de ocupantes del mismo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por un accidente con motivo de su circulación que dé lugar a un evento incluido en la cobertura del condicionado.
- Los beneficiarios deben tener domicilio legal y residencia habitual y permanente en la República Argentina.

Artículo 3 - Solicitud del servicio

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de este Servicio de Asistencia en Viaje, el beneficiario deberá solicitar por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificatorios: datos del vehículo, número de póliza, lugar donde se encuentra y la clase de servicio que necesita.

Los servicios de asistencia prometidos en el presente condicionado quedan sujetos a que, al momento de producirse el hecho, se encuentre en vigencia y con cobertura el seguro del Ramo Automotores que otorga este beneficio. Cualquier circunstancia que implique la nulidad o falta de vigencia o de cobertura de la correspondiente póliza implicará la pérdida automática e irreversible del derecho a las prestaciones del presente condicionado.

El pedido de auxilio a través del llamado por teléfono es condición para cualquier reclamo posterior. Si no se pidió la asistencia no se atenderán reintegros por servicios privados.

ASISTENCIA A VEHICULOS

ARTICULO 1°: Se presta a los beneficiarios un servicio mecánico de urgencia (en adelante "el servicio") para la asistencia de las siguientes emergencias: Mecánica ligera y eléctrica de emergencia, pinchadura de neumáticos, falta de combustible, remolque, así como toda situación que suponga urgencia conllevada por las condiciones de este condicionado con más el anexo de servicios complementarios. No se contemplarán como GNC, Remolque sin Bateria, Gas sin Auxilio, Apagamiento de GNC, Remolque sin Combustible (Nafta, Gas Oil, GNC).

- Las prestaciones relativas a la Asistencia al Vehículo en caso de accidente o avería se entenderán a partir del Cero (0) kilómetro desde el domicilio habitual y declarado del titular del condicionado.
- A los efectos de esta Modalidad se entiende por vehículo designado, el vehículo que se designe en las Condiciones Particulares del condicionado, cuyo peso máximo autorizado no supere los 2.000 kilogramos y no tenga una antigüedad superior a los 20 años. Quedan excluidos los vehículos destinados al transporte de mercaderías o al transporte público de personas y los vehículos de alquiler con conductor, y aquellos vehículos cuya altura sea superior a 2,30 ms. y/o tengan cubiertas las cuales traseras y/o cubiertas ensanchadas.

Los vehículos "turning"
Los vehículos utilitarios o pick-up de uso particular no deberán encontrarse cargados para obtener el servicio.

LÍMITE DE SERVICIOS:

- Servicio por quincena. (*)
- Servicios por mes. (*)
- Servicios por póliza trimestral. (*)
- No se computará como segundo servicio.
- Si se efectuó el primer traslado en horarios en que no hay talleres abiertos para realizar la reparación, y hubo que trasladar el vehículo al domicilio del cliente. Das hábiles de 18hs. a 8hs. del siguiente, fines de semana, días feriados.
- Si se efectuó un servicio y el cliente llama reclamando por que el problema continúa. Será el prestador quien define si se trata de una mala reparación o un problema nuevo o distinto.
- Si el primer servicio fue considerado como anulado según codificación del prestador.
- No son considerados para los límites mensuales o quincenales los servicios a consecuencia de accidentes. Si para el cómputo mensual.
- Las prestaciones relativas al vehículo tendrán el ámbito territorial siguiente:
 - En todo el territorio de la República Argentina y países limítrofes, con las siguientes exclusiones:
 - Las carreteras o caminos de difícil acceso.
 - Los campos que no estén abiertos al tránsito de vehículos.
 - Las zonas de arenas blandas o movedizas.

- En actos de terrorismo, revueltas, motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones, o cualquier perturbación del orden público que por razones de seguridad impliquen el normal desarrollo de la prestación.
- Accidentes o averías que tengan por causa fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como: inundaciones, terremotos, ciclones, maremotos, etc. En los casos en los cuales se produzcan anegaciones de calles o rutas que los hagan temporalmente intranstrables por razones climáticas, el servicio se brindará en el menor plazo que sea posible.
- Consecuencias derivadas de la práctica de deportes con el vehículo asegurado.
- Cuando se trate de un vehículo destinado al transporte de pasajeros.
- Cuando se trate de reparaciones por accidente o avería, o revisión de mantenimiento.
- Cuando el vehículo asegurado se encuentre en un taller y se requiera traslado a otro taller.
- En ocasión de asenso de 0 o descenso a cochieras subterráneas o donde no entre o no pueda maniobrar correctamente una grúa.

ANEXO I SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- ASISTENCIA LEGAL POR ACCIDENTE
 - Se brindará sin cargo alguno, cobertura jurídica, accidentológica y apoyo legal.
 - Asistencia inmediata en caso de accidente que provoque lesiones:

- Asesoramiento y asistencia ante la denuncia.
- Asesoramiento y asistencia ante retención policial del vehículo.
- Asesoramiento y asistencia en caso de detención policial.

DIVISION ALARMA

El asegurado podrá recibir, solicitando el turno correspondiente, un corratimero atribuido, abonando únicamente su instalación con \$ 30. (no incluye modificaciones técnicas para la instalación, en caso de que el vehículo las requiera). La colocación se efectuará en toda la red de sucursales vigente a la fecha.

GRABADO DE CRISTALES

El asegurado podrá recibir, solicitando el turno correspondiente, la grabación de los cristales de su auto con el número de patente, sin cargo alguno. Este servicio se brindará en toda la red de sucursales vigente a la fecha.

AUTO SUSTITUTO

En caso de destrucción total o robo del automóvil asegurado, y con el consentimiento previo de la Compañía, proveeremos un vehículo sustituto por, en los casos del art. 2 b1) y b2) 3 días y en el caso del art. 2 b3) 10 días, con un límite de 200 kms. Libres Diarios (*).

- Se cubre el costo de alquiler del vehículo. El mismo contará con seguro de Responsabilidad Civil, Robo Total e Incendio Total.

EXTRAACCION DE VEHICULOS

Cuando el vehículo a ser auxiliado se encuentre encallado, tumado, volcado, o atascado en situaciones de un camino transitable donde se pueda proveer el servicio, se asistirá con el equipo necesario para liberarlo con límite en \$ 300.

- SERVICIO 0-800 GRATUITO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

COBRO REVERTIDO DESDE EL EXTRANJERO

En el caso que el Asegurado se encuentre en el extranjero, podrá hacer uso del sistema de cobro revertido correspondiente a cada país, abonando Federación Assistance los gastos en que incurran dichas comunicaciones. Este servicio puede ser usado las 24 horas, los 365 días del año.

- DEPOSITO O CUSTODIA DE VEHICULOS REPARADOS O RECUPERADOS.

- SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL PARA TRASLADOS.

IMPORTANTE

Este servicio es GRATUITO y de URGENCIA

para asegurados en el Ramo Automotores de nuestra Compañía, consecuentemente destinado a un uso razonable y limitado.

La prestación de los mismos no implicará el reconocimiento de cobertura que Federación Patronal Seguros S.A. otorga a sus asegurados por condiciones de póliza.

(Sigue al dorso)

Federación
Assistance



FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.

SOMOS SU COMPAÑIA...

En Federación Patronal Seguros

S.A., nos comportamos como

una verdadera aseguradora.

Confiable. Dedicada a quienes

le delegan el manejo de su

tranquilidad. Demostrando los

atributos que, desde hace más

de 80 años, nos convierten en

un fuerte respaldo: óptimo

servicio, solvencia, atención

personalizada y una sólida

situación financiera.

Entonces, es natural que, en

cualquier lugar que se

encuentre, usted sienta que

estamos a su lado.

Para utilizar
este servicio llamar:

Desde Capital, Federal e Interior del País,
SIN CARGO.

0-800-222-0022

(*4129-8100



(*) Llamando a este número por operadora, debe solicitarse el servicio de "Cobro Revertido". Si el llamado se efectúa sin solicitar "Cobro Revertido" o sin intervención de la operadora, el costo será a cargo del Beneficiario.

ASISTENCIA A PERSONAS

Artículo 1

Ámbito comprendido

1. El derecho a las prestaciones de la Asistencia en Viaje a Personas se extenderá a todo el territorio de la República Argentina y Paises Limitrofes según corresponda, a partir de los 30 Kms. desde el domicilio habitual del titular del condicionado, y en el caso que el evento ocasionalmente de la asistencia se encuentre comprendido en las Condiciones Generales.

Artículo 2

Prestaciones relativas a las mismas

Las prestaciones relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, que se harán efectivas de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Asistencia sanitaria en caso de lesiones por accidente del vehículo asegurado en la República Argentina.
Cuando el beneficiario sufra lesiones por accidente de tránsito con el vehículo asegurado, el PRESTADOR, sufragará los gastos sanitarios referidos a la atención de urgencia de dichas lesiones y preparación para su traslado.
El límite máximo de esta prestación, por vehículo y evento será de \$ 600.

2. Transporte sanitario en caso de lesiones por accidente de tránsito.
El PRESTADOR sufragará los gastos de traslado del beneficiario, en ambulancia o en el medio que considere más idoneo el equipo médico del PRESTADOR, hasta el Centro Hospitalario adecuado más cercano y/o hasta su domicilio habitual, a exclusivo cargo del PRESTADOR. El equipo médico del PRESTADOR mantendrá permanente contacto con el Centro o facultativo que atienda a los beneficiarios para obtener las informaciones del caso y coordinar los servicios necesarios para su traslado. Límite de la cobertura \$ 3.000.

3. Transporte de los beneficiarios acompañantes por accidente.
Cuando la lesión de uno de los beneficiarios impida la continuación del viaje, el PRESTADOR sufragará los gastos de traslado de los restantes beneficiarios que le acompañen hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado, siempre que no puedan efectuar dicho desplazamiento en el medio de transporte utilizado en el viaje. Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de quince (15) años o un familiar mayor de 80 del beneficiario trasladado y no tuviera quien lo acompañase, el PRESTADOR proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

4. Desplazamiento y estancia de un familiar del beneficiario por accidente

En caso de que la hospitalización del beneficiario fuese superior a cinco (5) días, y éste se encuentre solo en el lugar de hospitalización, el PRESTADOR sufragará a un familiar, los siguientes gastos:

- a) En territorio argentino: El importe del viaje de ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de estancia en este hasta un límite diario de \$ 50 con un tope máximo de \$ 200 por toda la estancia.
- b) En países limítrofes: El importe del viaje de ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de estancia hasta un límite diario de \$ 80 con un tope máximo de \$ 400 por toda la estancia.

5. Desplazamiento del beneficiario por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.

El PRESTADOR abonará los gastos de desplazamiento del beneficiario, cuando tenga que interrumpir el viaje por haber fallecido en Argentina un familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad y hasta el lugar de habitación, siempre que no pueda efectuar dicho desplazamiento en el medio de transporte utilizado en el viaje.

6. Desplazamiento urgente del beneficiario por ocurrencia de siniestro en el domicilio.

El PRESTADOR sufragará los gastos de desplazamiento urgente del beneficiario hasta su domicilio, debido a la ocurrencia de un siniestro de robo con violación de puertas o ventanas, incendio o explosión en su residencia habitual que la hiciera inhabitable o con grave riesgo que se produzcan mayores daños que justifiquen su presencia y la necesidad del viaje, por no haber otro familiar que pueda hacerse cargo del problema, y siempre que no pueda efectuar dicho desplazamiento en el medio de transporte utilizado en el viaje.

Para utilizar este servicio llamar:

Asistencia a personas:

(*)4312-7525

(*) Desde Capital Federal.
Desde el Interior de la República Argentina, anteponer: (011)

Desde el Exterior, anteponer: (54-11)

7. Transporte del beneficiario fallecido y de los demás acompañantes beneficiados. En caso de accidente.

En caso de fallecimiento de uno de los beneficiarios, el PRESTADOR sufragará los gastos de desplazamiento del cadáver y asumirá los gastos del traslado para su inhumación en Argentina, con límite máximo de tres mil pesos (\$ 3.000). Asimismo el PRESTADOR sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes beneficiados hasta su respectivo domicilio o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el medio de transporte utilizado en el viaje. Si alguno de dichos acompañantes fuera menor de 15 años o mayor de 80 años y no tuviera quien lo acompañase, el PRESTADOR proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

8. Transmisión de mensajes urgentes.

El PRESTADOR se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones de esta modalidad.

9. Traslados.

El PRESTADOR se hará cargo de los gastos de traslado previstos en los incisos 1, 2, 4 y 9 del presente artículo siempre que no puedan efectuarse en el medio contratado para el viaje. El beneficiario transportado cobrará al PRESTADOR el billete de pasaje que no sea utilizado para su regreso.

Artículo 3

Prestaciones relativas a equipajes

y efectos personales

Las prestaciones relativas a los equipajes y efectos personales extra-vehículos, hurtados o robados, pertenecientes a los beneficiarios son las mencionadas en este artículo que se harán efectivas de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.
El PRESTADOR asegurará al beneficiario para la denuncia del extravío, hurto o robo de su equipaje y efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización.

2. Extravío del equipaje en vuelo regular.

En caso de que el equipaje del beneficiario se extravíara durante el viaje en vuelo regular y no fuese recuperado dentro de las 24 horas siguientes a su llegada a destino, el PRESTADOR abonará al beneficiario la cantidad de doscientos pesos (\$ 200). Esta prestación se hará efectiva siempre que el beneficiario se comunique con el prestador desde el Aeropuerto de arribó, y una vez efectuada la denuncia ante la línea aérea correspondiente, con obtención del formulario P.I.R.

1.3. Desplazamiento del beneficiario hasta el lugar donde se encuentre el vehículo reparado, para recuperarlo. El PRESTADOR sufragará los gastos de desplazamiento del beneficiario o persona habilitada para este designe hasta el lugar donde el vehículo designado haya sido reparado. El medio de transporte es a elección del PRESTADOR.

1.4. Servicio de conductor. En caso de imposibilidad absoluta del beneficiario para conducir el vehículo, por accidente o fallecimiento y ninguno de los acompañantes beneficiarios pudiera sustituir con la debida habilitación, el PRESTADOR proporcionará, a su propio cargo, un conductor a efectos de retornar con el vehículo al domicilio de residencia habitual del beneficiario por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime convenientes. Serán a cargo exclusivo del beneficiario los gastos de pasaje, mantenimiento y reparación del vehículo, combustible, etc., que requiera el vehículo, así como sus gastos personales y los de sus acompañantes, correspondientes a hotel, comidas y demás, incurridos durante el trayecto de regreso. En sustitución del servicio anteriormente descrito, el beneficiario podrá optar por designar un conductor, quien tendrá a su cargo conducir el vehículo hasta el domicilio de residencia habitual del beneficiario. En este caso, el PRESTADOR se hará cargo únicamente de los gastos de traslado de dicho conductor hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, siendo el medio de traslado a elección del PRESTADOR.

1.5. Transmisión de mensajes urgentes. El PRESTADOR se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones de esta modalidad.

Artículo 2

Exclusiones

Quedan expresamente excluidos del Servicio de Asistencia en Viaje los servicios, hechos y reintegros siguientes:

- a) Los servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del PRESTADOR, salvo en caso de fuerza mayor o de urgente necesidad, fehacientemente comprobados, siempre que comunique lo ocurrido al PRESTADOR dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro.
- b) Los gastos de asistencia médica prestada en la República Argentina, con la única excepción de la que se prevé en el Artículo 2- ítem 1 "Asistencia sanitaria en caso de lesiones por accidente del vehículo asegurado en la República Argentina".
- c) Alecciones, enfermedades o lesiones derivadas de empresa criminal del beneficiario, directa o indirectamente.
- d) Enfermedades o lesiones resultantes de intento de suicidio o de intención de cometer suicidio o causados intencionalmente por el beneficiario a sí mismo.
- e) Tratamiento de enfermedades o estados patológicos producidos por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin orden médica.
- f) Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis, incluyendo pero no limitando a lentes, audífonos, anteojos, etc.
- g) Los eventos que puedan ocurrir a consecuencia de entrenamiento, práctica o participación activa en competencias deportivas (profesionales o amateurs). Además quedan expresamente excluidos los eventos que puedan ocurrir a consecuencia de la práctica de deportes peligrosos, incluyendo, pero no limitando a: motociclismo, automovilismo, boxeo, polo, ski acuático, buceo, aladeltismo, alpinismo, ski y/u otros deportes inusuales fuera de pistas reglamentarias y autorizadas.
- h) Viajes aéreos en aviones no destinados al transporte público.
- i) Alecciones, enfermedades o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.
- j) Gastos de alimentación, combustibles, movilizaciones no autorizadas, etc.
- k) Las prestaciones a los ocupantes del vehículo designado transportados bajo la modalidad de transporte benévolo conocida como auto-stop.
- l) Cuando el vehículo no estuviera debidamente asegurado por riesgo de daños a terceros y responsabilidad civil y/o fuere conducido por persona no habilitada al efecto de la conducción del citado.
- m) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a operaciones de recepción, puesta a punto, mantenimiento o instalación de accesorios, así como cualquier tipo de gastos en concepto de reparaciones por accidente o avería del mismo.
- n) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a hechos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades, ciclónicas atípicas, la caída de cuerpos siderales o aerolitos, etc., o de fuerza mayor.
- o) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a participación en carreras o eventos de competición similares, pruebas de velocidad o duración, o violación de las normas de tránsito.
- p) Cuando la ocurrencia se derive de culpa grave o dolo del beneficiario u otro ocupante del vehículo designado.
- q) Cualquier tipo de compensación o reembolso en caso de sustracción, hurto, robo, apoderamiento ilegítimo de materiales u objetos personales dejados en el vehículo, así como componentes y/o accesorios del mismo.

Artículo 3

Caso fortuito o de fuerza mayor

El PRESTADOR se exime de toda responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor incluidos: catástrofes, sismos, inundaciones, tempestades, guerra interna o guerra civil declarada o no, rebeliones, conmoción interior, actos de guerrilla o antiguerrilla, hostilidades, represalias, conflictos, embargos, apremios, huelgas, movimientos populares, lock-out, actos de sabotaje o terrorismo que impidan la normal prestación de sus servicios. Sin embargo, cesados los impedimentos el PRESTADOR se compromete a efectuar dentro de los plazos más breves posibles la asistencia descrita en los anteriores incisos.

Artículo 4

Responsabilidad

Se deja expresa constancia que la vigencia y exigibilidad de los servicios de asistencia previstos en el presente condicionado quedan sujetos a que, al momento de producirse el hecho que motiva la necesidad de la prestación correspondiente, se encuentre en vigencia y con cobertura al seguro instrumentado en la póliza de Automotores mencionada al comienzo del presente condicionado. Cualquier circunstancia que implique la nulidad o falta de vigencia o de cobertura del referido condicionado de seguro al momento de ocurrir el suceso generador de la necesidad de la prestación, implicará la pérdida automática e irreversible del derecho que hubiere tenido el beneficiario para reclamar las prestaciones prometidas por este condicionado. El PRESTADOR no será responsable y no indemnizará al beneficiario por cualquier daño, perjuicio, lesión o enfermedad causada por el hecho de haberle brindado al beneficiario a su solicitud, personas o profesionales para que lo asistieran médicamente, farmaceuticamente, o legalmente. El PRESTADOR provee únicamente servicios cuando le son solicitados y sin cargo en las circunstancias previstas más arriba. En estos casos, la persona o personas designadas por el PRESTADOR serán tenidos como agentes del beneficiario sin recurso de naturaleza o circunstancia alguna contra el PRESTADOR en razón de la designación.

Artículo 5

Subrogación

Hasta la concurrencia de las sumas desglosadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas de las presentes Condiciones Generales, el PRESTADOR quedará automáticamente subrogado en los derechos y acciones que pueden corresponder a los beneficiarios o a sus herederos contra terceras personas físicas o jurídicas en virtud del evento ocasional de la asistencia prestada. Además el beneficiario se compromete a abonar en el acto al PRESTADOR todo importe que haya recibido de parte del causante del accidente y/o de sus compañeros de seguro (en concepto de adelantados a cuenta de la liquidación de la indemnización final a la cual el beneficiario tiene derecho. Ello a consecuencia de los importes a cargo del PRESTADOR en el caso ocurrido. Sin que la enunciación de esta entendiese limitativa, quedan expresamente comprendidos en la subrogación los derechos y acciones susceptibles de ser ejercitados frente a las siguientes personas:

- a) Terceros responsables de un accidente de tránsito.
- b) Empresas de transporte, en lo atinente a la restitución total o parcial del precio de pasajes no utilizados, cuando el PRESTADOR haya tomado a su cargo el traslado del beneficiario, o de sus restos. En consecuencia, el beneficiario cede irrevocablemente a favor del PRESTADOR los derechos y acciones comprendidos en la presente cláusula, obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo de la subrogación acordada. De negarse a prestar colaboración o a subrogar tales derechos al PRESTADOR, este último quedará automáticamente desobligado a abonar los gastos de asistencia originados.

Artículo 6

Jurisdicción

Queda expresamente convenido por las partes, beneficiarios y demás personas que reciban prestaciones como consecuencia del presente, que cualquier problema de interpretación sobre los alcances del mismo y/o reclamación judicial, quedará sometido a la jurisdicción de la República Argentina y dentro de ella será Juez competente el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal.

ADVERTENCIA PARA EL ASEGURADO

1/2005

SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS



ANEXO A

ANEXO I - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Se hace constar que conforme a lo establecido en el artículo 25 del decreto reglamentario de la Ley N° 20.091, ratificamos las exclusiones a la cobertura indicadas en las condiciones generales y bienes con valor limitado y no asegurados, a saber:

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

I - CAPÍTULOS A, B y C

- a) Cuando el vehículo estuviere secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- b) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- c) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- d) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- e) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- f) Por hechos de huelga o lock-out, o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.

- f1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC). Salvo pacto en contrario.
- f2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano-Butano). Salvo pacto en contrario.
- f3) Si el Asegurado o el conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el conductor.
- f4) Los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación de uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- f5) Se equipará a carencia o falta de seguro, cuando medie falta de pago del premio o sus cuotas, en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula de Cobranza de Premios.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos c), d) y e), se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

II - CAPÍTULOS A y B

- g) Mientras sea conducido por personas que no están habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- h) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.

- i) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- j) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- k) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- l) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- m) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.

III - CAPÍTULOS B y C

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

- n) Vicio propio.
- ñ) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

Si los vicios mencionados hubieren agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.

IV - CAPÍTULO A

- o) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
- p) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - p1) Las personas transportadas en el vehículo, quienes asciendan o desciendan del mismo. Salvo pacto en contrario.
 - p2) El cónyuge y los parientes del Asegurado o del conductor hasta el tercer grado de

consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).

p3) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

V - CAPÍTULO B

- q) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- r) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
- s) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
- t) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo, pero se responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

VI - CAPÍTULO C

- u) Que consistan en el Robo o Hurto de las tazas de ruedas, tapas de radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos o insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del Robo o Hurto total del vehículo y en la medida que esté comprendido el riesgo de Robo o Hurto parcial como secuela de un acontecimiento cubierto por el capítulo B.



**CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N°17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

CAPÍTULO "A"**CLÁUSULA 2
RIESGO CUBIERTO**

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos. El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento establecida en las Condiciones Particulares por daños corporales a personas, sean éstas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

En relación a los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por la Aseguradora se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio por acontecimiento señalado precedentemente, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades, los de los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. Asimismo quedan excluidos de esta cobertura las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes. Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se substancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

**CLÁUSULA 3
RIESGOS EXCLUIDOS**

Quedan excluidos de la cobertura que se otorga por el presente capítulo, los casos previstos en las Cláusulas 20, 21 y 22 Items I, II y IV.

**CLÁUSULA 4
DEFENSA EN JUICIO CIVIL
COSTAS Y GASTOS**

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda/demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo, participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo. La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, estos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya. El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula. El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 L. de S.), dejándose sentado que en ningún caso cualquiera fuera el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá superar la menor de las sumas siguientes:



- a) 30% de la que se reconozca como capital de condena o,
- b) 30% de la suma asegurada. El excedente quedará a cargo del Asegurado. Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demanda, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inc. a) última parte L. de S.).

CLÁUSULA 5 PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de producida la acusación formal contra alguno de ellos, deberá expedirse sobre si asumirá la defensa. En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa el profesional que los defienda y deberán informarlo de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 4.

CAPÍTULO "B" DAÑOS AL VEHÍCULO

CLÁUSULA 6 RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el Vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, explosivo o rayo; vuelco; despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otras personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo; ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros. Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock out, o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura de daños totales o parciales por accidente y/o incendio pactado por este capítulo en las Condiciones Par-

ticulares. El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Estos equipos, como así también los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarado su respectivo valor.

CLÁUSULA 7 RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la cobertura que se otorga por el presente capítulo, los casos previstos en las Cláusulas 20, 21 y 22 Items I, II, III y V.

CLAUSULA 8 DAÑO PARCIAL

Cuando la cobertura comprende el riesgo de Daño Parcial por Accidente y/o Incendio y el valor de los restos sea superior al veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado determinado según lo establecido en la Cláusula 9, apartados II y III, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o el reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares. Cuando el valor de los restos no supere el veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, al momento del siniestro el daño parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula 9, apartados II y III. Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional. En cada acontecimiento que produzca Daños Parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como Franquicia en las Condiciones Particulares. Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aún cuando el asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por Destrucción Total.

CLAUSULA 8 A DAÑO PARCIAL

Cuando la cobertura comprende el riesgo de Daño Parcial por Accidente y/o Incendio y el costo de la reparación o del reemplazo de las partes afectadas por un riesgo cubierto sea inferior al 85% del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado al



momento del siniestro determinado según cláusula 9A, apartados II y III el Asegurador tomaría a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares.

Cuando el costo de la reparación o del reemplazo de las partes afectadas por un riesgo cubierto sea igual o superior al 85% del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado al momento del siniestro determinado según cláusula 9A, apartados II y III, el daño parcial se considerará como total se estaría a lo dispuesto en la cláusula 9A, apartados II y III.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podría pagar en efectivo el importe del daño, que sería el valor C.I.F de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca Daños Parciales, sería a cargo del Asegurado el importe que se indica como Franquicia en las Condiciones Particulares.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aún cuando el asegurado optara por percibir el 85% conservando los restos en su poder, debería previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por Destrucción Total.

CLAUSULA 9 DAÑO TOTAL

- I) Habrá Daño Total en la medida que el valor de realización de los restos de la unidad siniestrada no supere el veinte por ciento (20%) del valor de venta al público, al contado en plaza del vehículo asegurado, al momento del siniestro. A dicho efecto, tal valor se establecerá atendiéndose al procedimiento establecido en los apartados II) y III).
- II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza: el procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado será el siguiente:
 - a) Para la determinación del valor de venta al público del rodado objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
 - b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles, hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados. El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarlas con otras

dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efecto del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% por encima de la mayor o un veinte por ciento (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado. A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que correspondan en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

- c) Tratándose de un Vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido en moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en conceptos de otros gastos necesarios para su radicación.

- III) Determinación de la indemnización: determinada la existencia del Daño Total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares. Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula 15, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado. En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos libres de todo gravamen al Asegurador o a quién éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 15. Determinada la Destrucción Total del vehículo siniestrado y aún cuando el asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por Destrucción Total.

Firmado digitalmente por: CASILLO Adriana Carolina
Fecha y hora: 08.04.2024 09:40:14

